

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas
contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer
Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Diorella Elith Vásquez Najarro

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2020



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución-
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/)

Vea una copia de esta licencia en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas
contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer
Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Diorella Elith Vásquez Najarro

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas
contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer
Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Diorella Elith Vásquez Najarro

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto- Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas
contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer
Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018**

AUTOR:

Diorella Elith Vásquez Najarro

Sustentada y aprobada el 30 de diciembre de 2020, por los siguientes jurados:

.....
Dra. Dahpne Vieha Oliveira

Presidente

.....
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Secretaria

.....
Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

Vocal

.....
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Asesor

Declaratoria de autenticidad

Diorella Elith Vásquez Najarro, con DNI N° 70101777, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, autor de la Tesis titulada: **La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada,
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 30 de diciembre del 2020.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diorella Elith Vásquez Najarro'.

Bach. Diorella Elith Vásquez Najarro

DNI N° 70101777

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Vásquez Najarro Dorella Elith		
Código de alumno :	70101777	Teléfono:	955825 737
Correo electrónico :	dorellavasquez3n@gmail.com	DNI:	70101777

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.
Año de publicación:	2020

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

10 / 03 / 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.

Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres Joselito Vásquez Becerra y Leyla Ruth Najarro Labán, quienes en todo momento velaron por mi bienestar, me acompañaron en cada etapa de mi vida y me han guiado y apoyado en cada decisión tomada. A ustedes con mucho amor.

Agradecimiento

A Dios, por la salud, protección y bendiciones que me otorga para alcanzar cada objetivo y meta trazada.

A mi casa de estudios, la Universidad Nacional de San Martín y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, lugar donde formé valores éticos y académicos.

A mis docentes, que me brindaron conocimientos y me permitieron explorar mis habilidades en cada aspecto de mi vida.

A mi asesor de tesis Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso, por sus conocimientos impartidos en el campo de la investigación y el apoyo recibido para hacer realidad el presente trabajo.

Al Lic. Adm. Mg. Regner Nicolás Castillo Salazar, quien me apoyó en el campo estadístico para efectuar la presente investigación.

A la Abog. Silvia Rosa Celis López, a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, quien me facilitó el acceso a los expedientes judiciales para la ejecución de la presente tesis.

Al Bach. Colbert Bryan Moises Calampa Tantachuco, quien compartió sus conocimientos del formato estilo APA en Microsoft Word para efectuar la presente tesis.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Índice de tablas	x
Índice de Figuras	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	1
CAPITULO I.....	5
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	5
1.1. Antecedentes del estudio del problema	5
1.2. Bases teóricas	9
1.3. Definición de términos básicos.....	36
CAPITULO II.....	39
MATERIAL Y MÉTODOS	39
2.1. Sistema de hipótesis.....	39
2.2. Sistema de variables	39
2.3. Operacionalización de las variables	40
2.4. Tipo de investigación.....	41
2.5. Diseño de investigación.....	41
2.6. Población y muestra.....	42
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
2.8. Técnicas de procesamientos y análisis de datos.	43
CAPITULO III	44
3.1. Resultados.....	44
3.2. Discusión de Resultados.....	49
CONCLUSIONES.....	53

RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	66

Índice de tablas

Tabla 1: Confiabilidad del instrumento	43
Tabla 2. Pruebas de normalidad	44
Tabla 3. Relación entre la reparación civil y la debida motivación	44
Tabla 4. El monto de reparación civil fijada en sentencias condenatorias	45
Tabla 5. Monto de reparación civil y debida motivación	47
Tabla 7. Monto referencial en base a los aspectos normativos y facticos de la reparación civil en el daño ocasionado.....	48

Índice de Figuras

Figura 1. Relación entre la reparación civil y la debida motivación	45
Figura 2. El monto de reparación civil fijada en sentencias condenatorias	46
Figura 3. Reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación	48

Resumen

El presente trabajo denominado “La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018”, tuvo como objetivo general, determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. El tipo de investigación fue de tipo básica cuantitativa, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, asimismo contó con una muestra de 45 sentencias condenatorias, utilizando la técnica de recopilación documental y análisis documental. Teniendo como hipótesis general que no existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; concluyendo que efectivamente no existe una relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; teniendo un nivel de significancia mayor al 0,05 ($p > 0,05$). La misma que permite afirmar que de haber una correcta motivación de la reparación civil, esta no generará efectos negativos en la decisión judicial y que por el contrario se evitará cuestionamientos de falta de motivación judicial y/o motivación defectuosa.

Palabras clave: reparación civil, daño patrimonial, daño extrapatrimonial, daño a la persona, sentencias condenatorias, agresiones físicas.

Abstract

The present work entitled "Civil reparation in sentences of conviction for the crime of physical aggressions against members of the family group and the due motivation, in the First Court of Preparatory Investigation of Tarapoto, 2018", had as general objective, to determine the civil reparation in sentences of conviction for the crime of physical aggressions against members of the family group and the due motivation, in the First Court of Preparatory Investigation of Tarapoto, 2018. The type of research was basic quantitative, descriptive correlational level, non-experimental design, with a sample of 45 sentences, using the technique of documentary collection and documentary analysis. Having as a general hypothesis that there is no relationship between the civil reparation in sentences of conviction for the crime of physical aggression against members of the family group and the due motivation in the First Court of Preparatory Investigation of Tarapoto, 2018; concluding that there is indeed no relationship between the civil reparation in sentences of conviction for the crime of physical aggression against members of the family group and the due motivation, in the First Court of Preparatory Investigation of Tarapoto, 2018; having a significance level greater than 0.05 ($p > 0.05$). The same that allows affirming that if there is a correct motivation of the civil reparation, this will not generate negative effects in the judicial decision and that on the contrary, it will avoid questions of lack of judicial motivation and/or defective motivation.

Key words: civil reparation, patrimonial damage, extrapatrimonial damage, personal injury, sentences of conviction, physical aggressions.



Introducción

La presente investigación titulada “La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018”, se realizó motivada por el tratamiento legal que se ha venido desplegando en los procesos por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar.

En primera línea, se ha advertido que las denuncias por violencia familiar en todas sus formas, ha venido incrementándose con el decurso del tiempo, siendo la violencia sexual, psicológica y física, las más referidas a nivel nacional. Así se evidencia en un estudio realizado por La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2017), en el cual señala que “en el año 2017, a nivel nacional, el 65,4% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero (...). Entre las formas de violencia, destaca (...) la violencia física (30,6%)”.

Del mismo modo, en el informe estadístico realizado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2018), indica que en el Centro de Emergencias Mujer (CEM): “83,902 casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual se registraron en el periodo de enero a agosto del presente año”. De los cuales “respecto del número de casos atendidos por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los CEM a nivel nacional, se observa un incremento en 47 puntos porcentuales de agosto del 2018 frente a lo registrado en el mismo periodo, el año anterior” (Pág. 23).

Frente a estas cifras alarmantes de casos por violencia, se ha venido formulando tratamientos, por parte del Estado, para la erradicación de estos tipos de agresiones, siendo una de ellas, acudir a la vía penal, a fin de instaurar una disminución de los delitos por violencia física contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Siendo que, se ha promulgado la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, sus modificatorias y otras normas que complementan la misma, tal como lo es el Decreto Legislativo N° 1323, mediante el cual incorporó, entre otras, el Artículo 122-B el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a nuestro Código Penal peruano, con el fin de contrarrestar dichas agresiones.

Partiendo de ello, entendamos que el derecho procesal penal es el que está a cargo del control social formal, y a través de éste se tutelan los bienes jurídicos. Sin embargo, esta rama del derecho, como ciencia que es, ha pasado por diferentes periodos, de ser (...) un derecho procesal penal inquisidor a un derecho penal acusatorio. Empero, en ninguno de sus periodos ha protegido y asistido a la víctima, ni por ser partes procesales importantes del proceso, ni por su misma dignidad como personas y menos para evitar las victimizaciones en sus diferentes niveles que cualquier proceso penal conlleva, menos para resarcirlas del daño sufrido. (Mori, 2009).

Es así que ante procesos que terminan con sentencias condenatorias para los procesados y procesadas, se ha visto mayor interés en un control más estricto de la pena a imponer que en la reparación civil a fijar, a pesar de que las víctimas están amparadas en su derecho a ser resarcido proporcionalmente por el sujeto que ocasionó el daño. Ello guarda relación con lo recientemente expresado por la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba - Corte Superior de Justicia de San Martín, en el Expediente N° 325-2018-36 – Resolución Número Diez (16.07.2019), por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, que indica: “Mención aparte merece la reparación civil regulada en el artículo 92 y siguientes del código penal, que comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor, y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios por el agente, que han sido estimados en la acusación fiscal sólo en 800 soles, monto que en justicia resulta manifiestamente diminuto, dada la forma y circunstancias del evento delictivo y la magnitud del daño irrogado en términos de daño a la persona y daño moral” (pp.09-10).

En la ciudad de Tarapoto se advierte la presencia notoria y aumento del registro de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es así que según Vía Noticias (2019), en la publicación de fecha 02 de abril de 2019, informó que en el primer trimestre del presente año, la comisaría de la familia atendió más de 280 casos de violencia familiar en sus distintas modalidades, física, psicológica y económica; violencia que los operadores del derecho deben resolver de acuerdo a las normas impuestas en la Ley N° 30364 y las normas que surgen a partir de ello. Siendo que al realizarse una comisión del delito en referencia, surge un procedimiento penal que concluye con una sentencia, en la que también se fija un monto de dinero como reparación civil a la víctima; monto que resulta cuestionable, ya que al ser la reparación civil un derecho al cual deben tener acceso las víctimas de violencia, no se trate con sumo cuidado los criterios adoptados; siendo que la misma genera sus efectos en la insatisfacción de las víctimas respecto al monto fijado y crea un espacio poco resocializador para el imputado.

Dicho ello, el problema que planteamos estuvo abocado a los criterios jurídicos que adoptan los operadores de justicia para aprobar cuantitativamente el monto de reparación civil a favor de la víctima, teniendo en cuenta, si la misma resulta de un análisis y fundamento debidamente motivado en relación al daño sufrido por el sujeto pasivo del delito.

Es así que, se formuló la pregunta, ¿Existe o no relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018?, teniendo como objetivo general, determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; como primer objetivo específico, la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto,2018; segundo objetivo específico, conocer la debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto,2018 y como tercer objetivo, determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en todas sus dimensiones, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto,2018.

Inciendo en la hipótesis de que no existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, misma en la que se logró contrastar la hipótesis reseñada, mediante un estudio descriptivo correlacional, utilizando como técnica la observación, la técnica recopilación documental y análisis documental, teniendo un nivel de significancia mayor al 0,05 ($p > 0,05$). La misma que permitió afirmar que de haber una correcta motivación de la reparación civil, esta no generará efectos negativos en la decisión judicial y que por el contrario se evitará cuestionamientos de falta de motivación judicial y/o motivación defectuosa.

Así la presente investigación tuvo relevancia teórica, permitiendo aportar nuevos conocimientos al derecho relacionado a temas actuales en lo que respecta a la determinación del monto de reparación civil en los procesos penales y mayor ahondamiento en el tema de

agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, delito que ha sido incorporado y modificado hace poco a nuestro Código Penal peruano y por ende los doctrinarios no la han desarrollado a plenitud, siendo este trabajo un recopilador de fuentes; con lo que además se pretende mejorar la discusión dogmática-jurídica sobre este tema.

Tuvo también una relevancia práctica, por su estudio de las diversas sentencias emitidas en los procesos penales por el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, permitiendo identificar criterios comúnmente asumidos por los operadores del derecho para fijar la reparación civil y de esa manera, pudimos sugerir un mecanismo más adecuado e idóneo que permita motivar la decisión de un monto pecuniario razonable.

Asimismo, el presente trabajo fue relevante socialmente, porque al incidir en los criterios de una debida motivación de la reparación civil, genera a la población y víctima, un ambiente de sensación de justicia y seguridad jurídica.

De igual modo tuvo una justificación metódica, debido a que se utilizó como instrumento de investigación los análisis documentados, recogidos en instrumentos de medición y recopilación de información con la técnica Alpha de Cronbach; ya que al ser este delito un tipo penal en constante evolución, no se tiene suficiente estudio a nivel nacional respecto a los efectos que va generando el mismo entre las partes procesales y la sociedad respecto a la reparación civil.

Finalmente, el trabajo se estructuró en 3 capítulos:

Capítulo I, Revisión Bibliográfica dentro del primer ítem se encuentran los antecedentes internacionales, nacionales y locales, todo referente al tema o línea de investigación, a su vez se encuentra las bases teóricas que consiste en conceptos, definiciones, puntos de vista de los diferentes autores sobre la variable independiente y dependiente.

Asimismo, en el capítulo II, Material y Métodos consiste en dar a conocer las acciones realizadas para el desarrollo de la presente tomando en cuenta la Hipótesis, la operacionalización de las variables, definiendo el tipo y nivel de investigación.

En el Capítulo III: consiste en mostrar los resultados, discusión que se lograron en la presente investigación.

Finalizando, con las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

CAPITULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes del estudio del problema

A nivel internacional

Heim & Picone (2018), en el artículo científico titulado “La legislación de la provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia”, concluye que “En la Provincia de Río Negro se han realizado esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia por parte de las mujeres. Sin embargo, la mayoría de ellos han operado a nivel legal y del sistema de justicia, esto es, desde una perspectiva que se limita a intentar garantizar el acceso a la jurisdicción y que parece no estar dando respuestas adecuadas a todas las necesidades, problemas y conflictos que plantea la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. La respuesta estatal a la violencia no se aborda desde una perspectiva más amplia, orientada a erradicar la desigualdad social estructural entre los géneros en que la violencia hunde sus raíces. Tampoco existen datos empíricos que posibiliten evaluar de qué modo las víctimas de violencia están ejerciendo sus derechos, si se encuentran satisfechas sus demandas de justicia y si la receptividad de los tribunales a la perspectiva de género es capaz de dar respuestas a sus necesidades y evitar las prácticas re-victimizantes. (...). Estas modificaciones no deben limitarse al ámbito normativo, sino que ir acompañadas de profundos cambios en las metodologías y epistemologías jurídicas, en la cultura institucional de los poderes del estado, organismos jurisdiccionales, del Ministerio Fiscal, de la Defensa Pública, de la abogacía y del resto de operadoras y operadores jurídicos, en síntesis, de toda una serie de cambios que incidan –y a la vez expresen– todas aquellas transformaciones que deben presentarse en la sociedad en su conjunto para que este nuevo horizonte, para la vida, sea posible”.

Tay, N. (2016). En el trabajo de grado titulado “Alcances y ejecutabilidad de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco”, para obtener el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, concluye que La institución de Reparación Digna, más que una obligación del condenado, representa para la víctima un Derecho, quien es tutelar para exigirlo. La víctima o sus familiares deben ser el sujeto principal dentro de un proceso penal, para que no sea olvidado y que durante el proceso se le dé

el acompañamiento legal necesario, la información y explicación completa sobre los derechos que le asisten y verificar que durante y después del proceso se le brinde la atención profesional psicológica, médica y social para que las consecuencias sean menores y le permita llevar una vida plena. La institución de Reparación Digna, es un Derecho que debe exigir la víctima o en su caso los familiares, para que sea resuelto dentro de la Audiencia de Reparación Digna e indemnizado en el tiempo señalado. Los entes jurisdiccionales deben velar porque este derecho sea valorado conforme los principios que fundamentan los Derechos Humanos para que la vida e integridad física y moral no sea menospreciada”.

Cifuentes, C. (2017). En el trabajo de grado titulado “La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, para obtener el título de Abogado de los Tribunales, señaló que en la fundamentación teórico-conceptual, se incluye el sustento legal y la base doctrinaria-jurídica que conlleva establecer el concepto de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la reparación integral de víctimas tomando en cuenta la legislación ecuatoriana y los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. Además, se analiza la vinculación del fundamento teórico con los procesos judiciales práctico, para demostrar el cumplimiento de esta garantía constitucional del que gozan las víctimas, estableciendo previamente los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en referencia a la víctima.

Dentro de la metodología, se incluyeron las clases de métodos de investigación que ayudaron al desarrollo de este trabajo, los cuales fueron inductivo-deductivo, analítico sintético e histórico-lógico. Además, se utilizó como técnica de investigación, el análisis un caso práctico referente al tema planteado.

Finalmente se encuentra el desarrollo de la propuesta, donde se diseña un documento de análisis crítico - jurídico que evidencie el incumplimiento de reparación integral a víctimas en procesos judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con esto se llega a la conclusión de que los mecanismos actuales para dar cumplimiento con la reparación integral en delitos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar son insuficientes e ineficaces vulnerando los derechos y garantías de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador”.

A nivel nacional

León, E. (2015), en el trabajo de grado denominado “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”, para obtener el título de abogado, indicó que “Como sabemos los casos de la violencia familiar en el Perú se han incrementado durante el periodo 2010 – 2013, siendo la gran mayoría de sus afectados las mujeres. Dicho incremento también se debe también a la deficiencia y vacíos existentes en la Ley N° 26260; conforme es de verse en el contenido de las sentencias de Violencia Familiar. De otro lado, el incremento de dichos actos se debe al factor de reincidencia; situación en la que si bien existe una sentencia que sanciona penalmente al agresor, este continúa ejerciendo la violencia en contra de su víctima.

Ante tales hechos, consideramos que –paralelamente a las sanciones penales que se le puede imponer al agresor- también se le debe permitir a la víctima, acceder adicionalmente al monto de la reparación civil la cual en la mayoría de casos es irrisoria, a un monto de indemnización por los daños tanto físicos como psicológicos a los que fue sometido conjuntamente con terceros, tales como son los hijos menores de los esposos o convivientes. En consecuencia, el presente trabajo investigación está orientado a fundamentar la necesidad de regular la indemnización derivada de la responsabilidad civil extracontractual en los casos de violencia familiar en la legislación peruana”.

Mori, J. (2014), en su trabajo de investigación denominado “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano”, para obtener el grado de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, indicó que “En esta investigación se ha examinado el derecho al resarcimiento del daño sufrido a la víctima del delito en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú, con la finalidad de identificar las causas por las que se vulnera este derecho. Se ha analizado los artículos 58, 59, 60, 62, 64, 92, 93 y 94 del capítulo IV del Código Penal, referente a la suspensión de la ejecución de la pena, los artículos 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 104, 105 488 y 489 del Código Procesal Penal. Se ha comparado la legislación procesal penal de Costa Rica, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala con la legislación peruana. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Fiscales y Jueces Penales y de las víctimas recogidas en dos encuestas, se ha revisado 150 carpetas fiscales en la etapa de ejecución de diversos delitos en el Distrito fiscal La Libertad, Perú. Se concluye que: i) en el Nuevo Código

Procesal Penal, a las víctimas del delito se les vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido a consecuencia de un delito, por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada la utilización de medidas cautelares, ii) en el derecho comparado, para la reparación civil, existe hasta tres formas de hacerla cumplir, por ejemplo la acción civil, se tramita fuera del proceso penal y a través de la caja de reparaciones, iii) las víctimas del delito son sólo objeto del proceso penal y no sujetos del mismo, ya que son usadas como medios probatorios sólo para lograr una investigación “exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial, iv) existen mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares pero no suelen aplicarse”.

Corahua, A. & Romero, L (2015), en su tesis titulada “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)”, para obtener el título profesional de Abogado, señaló que “En la investigación se parte del presupuesto de que el delito, en materia penal, conlleva dos consecuencias: la sanción penal y la obligación de resarcir el daño causado a la víctima. Con ese argumento, varios países como el nuestro admiten la posibilidad que las víctimas obtengan reparación de los daños y perjuicios ante una jurisdicción penal.

La responsabilidad civil resulta una exigencia impostergable de parte del Ministerio Público, más aún cuando el agraviado no se ha constituido en actor civil, asegurando que su pago albergue el daño-evento (lesión al bien jurídico tutelado) y el daño resarcible (daño emergente, lucro cesante y daño moral) y que sea ejecutable al establecerla en el acuerdo como regla de conducta de manera específica. Nuestra investigación intenta determinar en qué medida el monto de las reparaciones civiles por delitos de lesiones, establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas. Para tal fin se ha desarrollado el estudio según el enfoque cuantitativo, identificándose y cuantificándose las variables mediante los instrumentos pertinentes. Finalmente se ha verificado nuestra hipótesis de investigación, concluyendo que los montos establecidos no satisfacen en gran medida los intereses de las víctimas, quienes consideran que en dichos montos no se ha valorado suficientemente el daño moral que se les ha ocasionado”.

Díaz, A. (2016), en su tesis titulada “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho, concluyó que “La Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la, La falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú. La totalidad de las resoluciones judiciales, es decir, 278, no son motivadas en el extremo de la reparación civil por los jueces penales unipersonales de Tarapoto valorando las normas del Código Civil sobre reparación civil, dicha circunstancia vulnera el derecho constitucionalmente reconocido de todos los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva y permite una arbitrariedad, porque la decisión solo depende de la voluntad del Juez. En ese sentido, el deber de motivación no implica que ésta deba de satisfacer al justiciable; pues la decisión puede ser favorable o no para este último, sino comporta que la decisión debe justificarse mediante el razonamiento y valoración de los hechos, las pruebas y la norma jurídica aplicable al caso concreto. Es así, que, de producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar con éxito cualquier examen y crítica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales. (...)”.

1.2.Bases teóricas

1.2.1.La Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales

1.2.1.1.Concepto

Castillo, J, Luján, M & Zavaleta, R (2006), indican que “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (p. 369). Agregan además

que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales” (p. 370-371).

En este mismo orden de ideas, Carrión, J (2004), refiere que “Es comprensible que la motivación constituye una garantía de la administración de justicia, pues, si no se exigiera, el destinatario de la resolución no tendría cómo enterarse de las razones que haya tenido el juzgador para adoptar la decisión correspondiente. La motivación esencialmente debe contener argumentos relacionados con la determinación de los hechos acreditados en el proceso, previo análisis de los medios probatorios utilizados, así como con la fijación de la o de las normas jurídicas (no sólo las normas legales) aplicables al caso” (p. 194).

Tal es así que “la motivación garantiza que los magistrados se sometan al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, esto es concretizar el derecho de defensa” (Villegas, 2006, p. 255). Siendo relevante también el aspecto de una debida motivación en la fijación del quantum de la reparación civil en favor de las personas agraviadas; así lo entiende Talavera, P (2010), quien refiere que “la motivación, desde una perspectiva general, ha de abarcar todos los extremos de las sentencias que tienen incidencia sobre la decisión judicial y, sin duda la reparación civil es un extremo imprescindible del razonamiento judicial” (p. 103).

1.2.1.2. Naturaleza de la debida motivación.

Para Díaz, A (2016), la debida motivación tiene una doble dimensión: “Por un lado, es un derecho subjetivo que permite ejercer el derecho de defensa al justiciable, pues permite conocer los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan el accionar del órgano jurisdiccional; (...). Por otro lado, la motivación de resoluciones jurisdiccionales también constituye un principio que informa la función jurisdiccional, que garantiza que la administración de justicia se lleve de conformidad con la Constitución y la ley (...), evitando así la arbitrariedad judicial al procurar que las resoluciones judiciales no estén justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (p.p. 15-16)

1.2.1.3. Funciones de la Debida Motivación

De acuerdo con Ariano, E (2005): “La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones. a) Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquel dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su “operación intelectual” previa y “auto enmendarse”; b) Desde el punto de vista de las partes: una función endoprosesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitarían por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores. c) Desde el punto de vista de la colectividad: Una función extraprosesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del Juez” (p.p. 507-508).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2011) ha indicado que: “Ciertamente la función del deber de motivar se presenta, en su más amplia extensión, en las decisiones de los jueces al poner término a las controversias con relevancia jurídica y ello tiene raigambre constitucional a partir del artículo 39° inciso 5 de nuestra Carta Fundamental de 1993. Sin embargo, el derecho a la debida motivación asume una visión omnicompreensiva, es decir, existe una faceta de deber al tiempo que, de derecho, y por lo tanto, se extiende la obligación de motivar adecuadamente las decisiones al ámbito del Ministerio Público. Esta sentencia del Tribunal Constitucional pone énfasis en esta obligación del Defensor de la Legalidad, en tanto también forma parte relevante de nuestro sistema constitucional de impartición de justicia”. (STC Expediente N° 03379- 2010).

1.2.1.4. Requisitos para la Debida Motivación

Colomer, I (2003) sostiene que “para determinar adecuadamente los requisitos que la motivación debe reunir no se debe olvidar que la decisión judicial es, ante todo, una decisión jurídica. Es, por tanto, una decisión fundada en Derecho, fruto del ejercicio de la libertad de elección que el ordenamiento concede al juez para encontrar una solución al conflicto que esté en concordancia con el derecho válido; de ahí que se pueda exigir que el juzgador justifique la racionalidad y la razonabilidad de su decisión. En el

sobreentendido que dicha racionalidad ha de ser jurídica, lo que significa que la decisión y su correspondiente justificación deben ser concordes con el derecho válido y vigente” (p. 158).

En este sentido, Huamán, E (2018), refiere que para una Debida Motivación se requiere contar con los siguientes requisitos:

i) La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar admisible o inadmisibile, procedente o improcedente, fundado infundada, válida o nula.

ii) La Motivación debe ser Clara: Como lo señala Castillo, J, Luján, M & Zavaleta, R (2004) el *clare ñoqui* o “hablar claro” es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, es decir, estas deben emplear un lenguaje sencillo, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisa. (p.24)

iii) La Motivación debe Respetar las Máximas de la Experiencia: (...). Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (...). (Castillo, J, Luján, M & Zavaleta, R, 2004, p. 466).

iv) La Motivación debe Respetar los Principios Lógicos: La universalidad de los principios lógicos ha llevado a la doctrina a sostener que poseen jerarquía constitucional y que no necesitan estar positivizados, pues su aplicación deviene en una regla implícita en todo sistema jurídico (...), estos son:

- Principio Lógico de No Contradicción: Cuando un juez motiva sus resoluciones debe hacerlo coherentemente. Todos los argumentos que sustentan la sentencia o el auto deben de ser compatibles entre sí. (...). (Castillo, J, Luján, M & Zavaleta, R, 2004, p. 472).
- Principio Lógico del Tercio Excluido: Conforme a este principio entre dos o más proposiciones, de las cuales una afirma y la otra niega, entre la atribución de un

cierto predicado a un sujeto y la negación de ese mismo predicado, si hemos reconocido que una de esas proposiciones es verdadera, la otra es falsa, no hay una tercera posibilidad; (...). (Castillo, J, Luján, M & Zavaleta, R, 2004, p. 476).

- Principio Lógico de la Razón Suficiente: Esta implica que las pruebas sobre las que se basan las conclusiones del fallo solo deben dar fundamento a esas conclusiones y no a otras, (...). Esta distinción es radical: los otros principios, si bien estatuyen algo sobre la verdad del juicio, nunca aluden al objeto y a la situación a los que aquel se refiere, solo establecen reglas de razonamiento aplicables por necesidad, sin importar su contenido (Castillo, J, Luján, M & Zavaleta, R, 2004, p. 480).
- Principio Lógico de la Identidad: Una de las reglas más importantes de la lógica consiste en que durante todo el trayecto de la operación mental deben tomarse los conceptos con un contenido invariable. Si yo comienzo atribuyendo a un concepto un cierto contenido, debo mantenerlo a través de todo el curso de mi razonamiento, pues, de otro modo, estaría manejando en realidad otro concepto y, al finalizar mi inferencia, me encontraría no con el concepto primitivo, sino con uno distinto, lo cual propiciaría que mi conclusión sea falaz.

1.2.1.5. Clases de la motivación.

Conforme lo detalla Chura, O (2016), la motivación puede clasificarse en:

- a) Falta de motivación “Cuando la motivación de la resolución está totalmente ausente. Ejemplo: cuando el *Ad Quem* revoca una parte de la sentencia apelada y no fundamenta por qué lo realiza” (Bustamante, R & Palanco, C, 2005, p. 367).
- b) Defectuosa motivación
 - b.1. Motivación aparente: Según Castillo, J, Lujan, M & Zavaleta, R (2006) “Son casos típicos de esta clase de vicio, las resoluciones que sólo se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, sino efectúan una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión; las que de manera aseverativa expresan que un hecho se

encuentra acreditado sin apoyarse en ningún medio probatorio; las que de manera genérica indican que se han cumplido todos los requisitos para encuadrar el caso sub judice dentro del supuesto de una norma jurídica, sin embargo, no contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a esa conclusión, luego de un análisis de los medios probatorios; las que se apoyan en pruebas obtenidas en forma ilícita, entre otras” (p.p. 445-446). (...).

b.2. Motivación insuficiente: Conforme lo detallan Castillo, J, Lujan, M & Zavaleta, R (2006): “El juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no sólo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones. La sentencia expedida en un proceso de indemnización por la mala praxis médica, ejemplo, no gozaría de suficiente motivación si el juez declarara fundada la demanda, basándose en una pericia que no excluye otras causas de muerte, aparte de la imputada al galeno. Tampoco estaría suficientemente fundamentada la sentencia que relaciona los hechos con medios probatorios impertinentes o inconducentes para acreditar las afirmaciones de los justiciables” (p. 447).

b.3. Motivación defectuosa en sentido estricto: “Se produce cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de la experiencia. Un lector acucioso podrá percatarse que las violaciones judiciales al principio de razón suficiente, por su calificación lógica, deberían pertenecer a este tipo de errores y, en tal sentido, carecería de objeto de clase anterior, sin embargo, dicho principio alude en gran medida a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos, situación que lo distancia de los principios lógicos de no contradicción, tercio excluido e, identidad, que únicamente inciden en la corrección formal del razonamiento. Esta diferencia propicia que la doctrina ubique al principio de razón suficiente en la frontera de la lógica y que le otorgue un tratamiento distinto” (Castillo, J, Lujan, M & Zavaleta, R, 2006, p.p. 448).

c) Motivación completa y rigurosa: Mixán, F (1998) sostiene que “la motivación completa y rigurosa, es la que contiene una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumento de naturaleza óptica (fáctica), argumentos jurídicos (inherentes a la norma jurídica aplicable) y argumentos valorativos; todos ellos, formulados y concatenados rigurosamente (p.p. 373-377).

- d) Motivación incompleta: “Es la que consta de proposiciones pero que no constituyen argumentación alguna ya sea sobre una o más aspectos o circunstancias importantes del caso o con respecto a la causa o al efecto, etc., del problema a resolver. (...). Es una motivación hecha omitiendo la exigencia de la completad (de la “saturación”). En este caso se trata de una motivación unilateral que incluso puede ser superficial” (Mixán, 1998, pág. 381).
- e) Motivación deficiente; “La motivación deficiente es la que contiene una argumentación vaciada en todo o en parte por infracción de uno o más principios lógicos indispensables para el caso. Esta deficiencia puede ocurrir por ignorancia o por negligencia o intencionalmente. (...)” (Mixán, 1998, pág. 381)

1.2.1.6.Finalidad de la Debida Motivación

Según Díaz, A (2016), refiere que la finalidad es “endoprosesal como garantía de defensa y, otra, extraprosesal como garantía de publicidad. Así, señala que sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la sentencia, logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada, precisamente, de una constatación detenida del caso particular. Adicionalmente, supone una actividad de autocontrol a través de la cual se evitan posibles errores judiciales que en un principio pudieron pasar desapercibidos. Por último, también facilita el derecho de defensa, pues permite utilizar todos los recursos que la ley otorga contra una sentencia definitiva. (p.p. 12-13)

1.2.1.7.Excepciones a la debida motivación

En la Debida Motivación, existen también excepciones, en la cual es admisible no pronunciarse respecto del pedido, cuando ameriten estas tres situaciones:

- En el caso de temas ajenos a los puntos controvertidos del caso en concreto.
- En el caso del contenido de los decretos judiciales.
- En el caso de la motivación implícita.

La primera excepción no merece mayor profundización, dado que es obvio que no es necesario para sustentar una elección jurídica el abordar temas irrelevantes para las pretensiones de los litigantes. La segunda excepción se sustenta en que los decretos

judiciales son pronunciamientos judiciales dedicados al aspecto procesal del caso en concreto. No se refieren a ningún tema a de fondo, su objetivo es meramente comunicativo de las formalidades previstas para un adecuado funcionamiento del proceso. La tercera excepción se sustenta en las posturas adoptadas en la *obiter dicta*, en cuanto, en ella se trabaja en base a posturas doctrinales ya elaboradas, las cuales no requieren de una exhaustiva explicación, para tal efecto basta la indicación de 36 la misma para asumir sus planteamientos teóricos y razones justificantes. (García, V, 2013, pp. 1004-1005).

1.2.1.8. Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional Peruano, se ha referido a la debida motivación en reiteradas oportunidades, siendo en una de ellas, la formulada en el Expediente N° 01480-2006-AA/TC (2006), en la cual establece que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (...).” (p. 02).

Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (2014); en sus fundamentos respecto a la debida motivación en la Cas. Laboral N° 139-2014 La Libertad, indica que “el cumplimiento del deber de motivación no se satisface con la sola expresión escrita de las razones internas o psicológicas que han inclinado al juzgador a decidir la controversia de un modo determinado, sin importar cuáles sean éstas; sino que, por el contrario, exige necesariamente la existencia de una exposición clara y coherente en la sentencia que no solo explique, sino que justifique lógicamente la decisión adoptada, en congruencia con los términos en los que se ha desarrollado el contradictorio, y sobre la base de las pruebas actuadas en el proceso y las normas jurídicas aplicables al caso”. (p. 01).

Indica además el Tribunal Constitucional (2006) que una debida motivación de resoluciones, trae consigo un mejor desenvolvimiento del derecho a la defensa, la cual quedo prescrito en el EXP. N.O 07030-2005-PHC/TC, señalando que:

“Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los

fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

Además de considerarla como principio y garantía de la administración de justicia, este Colegiado ha desarrollado su contenido en la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC, donde se precisó que lo garantizado por el derecho es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica. En la sentencia recaída en los Expedientes No 0791-2002-HC/TC y N° 1091-2002-HC/TC, se afirmó, entre otras cosas, que la motivación debe ser tanto suficiente como razonada” (p.p. 03-04).

1.2.1.9. Marco Normativo

La Constitución Política del Perú:

- Artículo 139, inciso 5, “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

El Código Procesal Civil Peruano:

- Artículo 50, inciso 6, “Son deberes de los Jueces en el proceso: (...) 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”.
- Artículo 122, inciso 3, “- Las resoluciones contienen: 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.”

El Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial:

- Artículo 12, “Motivación de Resoluciones. Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, (...)”.

1.2.2. La Reparación Civil en el Derecho Penal

1.2.2.1. Concepto

Como sabemos, el derecho penal, tiende a buscar un equilibrio en la sociedad como última ratio, razón por la cual debe ser utilizado como un instrumento que genere todas las garantías necesarias dentro del proceso para las partes intervinientes; es así que Creus, C. (1985), señalaba que “el proceso penal buscará lograr los fines de ambas acciones y por tanto tendrá como fin la aplicación de la pena de ser el caso, así como lograr el resarcimiento o reparación del daño ocasionado al titular específico del bien”. (p. 23)

En la actualidad y tal como lo indica León, E. (2015), “la doctrina moderna no se muestra unánime a la hora de definir la responsabilidad civil. En el intento por hacerlo, algunos autores deciden darle importancia a uno de sus elementos, partiendo desde éste para definirla” (p.23).

En este sentido, Reglero, L. (2008) considera que “un determinado sujeto será responsable de un incumplimiento de un deber o de una obligación, o de la causación de un daño, siempre que dicho incumplimiento le sea imputable”. (p.52); es decir, parte de definir la reparación civil, desde un sentido de imputabilidad.

Por otro lado, Roca, E. (2011), parte de la premisa del daño, arguyendo que el daño resulta “de diferentes causas: i) el incumplimiento del contrato, y, ii) la lesión causada a través de acciones u omisiones que tengan como base una intención de dañar, o que sean consecuencia del ejercicio de actividades que provocan un riesgo”. (p. 19).

Finalmente, Chang, G. (2011), se inclina por definirla mediante su función al señalar que “la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito”.

1.2.2.2. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil.

a) Tesis de la naturaleza jurídica pública

Un sector de la doctrina, ahora ya minoritario, plantea que la reparación civil tiene una naturaleza jurídica pública, específicamente jurídico-penal. Para sostener ello se basan en un criterio estrictamente formal: la ubicación de esta institución en la legislación penal. Es decir, al estar regulado en el Código Penal, compartiría la misma naturaleza

de aquellas otras instituciones contenidas en dicho cuerpo normativo, por lo tanto, tendría la misma naturaleza común que las sanciones jurídico-penales. (VILLEGAS, E., 2013, p.176)

b) Tesis de la naturaleza jurídica privada

Los defensores de esta tesis estiman que la naturaleza jurídica de una norma o una institución no puede fundarse en su sola ubicación dentro de un determinado cuerpo de leyes, pues su presencia puede obedecer a una decisión política, legislativa o a razones puramente pragmáticas. (...): al producirse y existir la codificación penal antes de que la codificación civil, el legislador no tuvo otra opción que regular las normas de la reparación civil en el Código Penal, hecho que se ha venido conservando en la mayoría de Códigos Penales. Ahora bien, ello no supone un prejuzgamiento respecto a su naturaleza que sigue siendo de carácter privado, puesto que “(...) el hecho que aparezca regulada en la ley penal no le quita su carácter ni contenido civil, ya que se ha mostrado que es posible congregar la acción penal con la acción-pretensión civil. Asimismo, señalan que cuando se ocasiona un daño que proviene de la comisión de un ilícito penal, se está hablando de un tipo de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza comparte, pues los daños ocasionados nunca fueron convenidos ni mucho menos hubo vinculación anterior entre imputado y agraviado. (Alegría, A. & Espinoza, G., 2014, p.p. 93-94). Esta tesis resulta ser la de mayor aceptación por los juristas.

c) Tesis de la naturaleza jurídica mixta

Esta, en realidad, no ofrece aporte alguno, sino que simplemente refiere que la reparación civil tiene una doble naturaleza: civil-penal: la pretensión tendría naturaleza jurídica privada pero el ejercicio de la acción resarcible, en sede penal, es pública.

1.2.2.3. Funciones

a) Función resarcitoria

Se considera que la función resarcitoria es la función primordial de la responsabilidad civil. En virtud a esta función, la responsabilidad civil, permite que el sujeto perjudicado con el hecho dañoso sea reparado en la medida en la que se ha afectado. (...). Siguiendo este mismo orden de ideas, Osterling, F. (1985), “El resarcimiento consiste en poner a la persona en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga la indemnización; por tal razón, el objetivo de esta función

resarcitoria es lograr el equilibrio jurídico quebrado por el hecho causante del daño” (p.397).

b) Función Preventiva

Pizarro, R. (2000), indica que la función preventiva es “Llamada también función disuasoria. Esta función de la responsabilidad civil pretende velar por las futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos. (p. 339).

Tenemos dos formas de prevención: la general y la específica. A través de la prevención general el ciudadano trata de evitar que se le apliquen las consecuencias desfavorables de determinada norma, y por medio de la prevención especial se influye en las acciones futuras del agente infractor. (Diez, L., 1999, p.120).

c) Función Sancionadora

Para finalizar con las funciones que tradicionalmente se le han asignado a la responsabilidad civil nos encontramos con función sancionadora, en virtud de la cual pretende reprimir o castigar al sujeto que causó el daño, con lo cual se entiende que cumpliría el mismo fin represivo de la pena en el ámbito del derecho penal; sin embargo, junto a su fin represivo, también se le asigna un criterio proporcional, de retribución en función al daño irrogado a la víctima. (Sack, S., 2014, p.35).

1.2.2.4. Titularidad del ejercicio de la Pretensión Resarcitoria

Conforme lo estipula el artículo 11 del Código Procesal Penal, inciso 1 “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”.

1.2.2.5. Determinación del Monto de Reparación Civil

En el ámbito de la responsabilidad extracontractual y por ende en la responsabilidad civil proveniente del delito, prima también el principio de la reparación integral; considerando para estos efectos no solo la responsabilidad que surge de un factor de atribución subjetivo, sino también de los factores objetivos de atribución de responsabilidad. Por tanto, también el resarcimiento del daño deberá determinarse de conformidad con el artículo 1985 del CC. (Gálvez, T., 2012, p. 209).

- Valuación del daño material o patrimonial: Gálvez, T. (2012), refiere “Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero” (p. 211). De modo que si «se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado [...]. Para ello, según dice la doctrina, el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido. (Yágüez, R., 1993, p. 319). Sin embargo, para determinar este tipo de daños, se debe tener en cuenta el interés patrimonial del titular en forma general y no solo la bien individual materia del daño; es decir, se deberá tener en cuenta el precio del bien y su utilidad. Asimismo, conforme señala la jurisprudencia española, para el resarcimiento de daños es necesaria la prueba de ellos en forma categórica, sin que sean suficientes meras hipótesis o probabilidades, añadiendo la resolución que los perjuicios reales y efectivos han de ser acreditados con precisión, de modo que el perjuicio sufrido solo debe ser resarcido con el equivalente del mismo, para lo que es imprescindible concretar su entidad real. (Yágüez, R., 1993, p. 319).
- Valuación del daño moral o extrapatrimonial: Respecto a este tipo de valuación; el jurista Gálvez, T. (2012), expone:

Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación.

Para evitar esta incertidumbre, siguiendo a De Ángel Yágüez y a Espinoza, podemos decir que, en materia de reparación del daño subjetivo y del daño moral, no existe una fórmula única e ideal para establecer su quantum quedando únicamente la equidad como

criterio para fijar el monto de este daño, aun cuando este criterio no deja de ser subjetivo. Es decir, el juez determinará el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. (...). Entonces, equitativamente y siguiendo a la jurisprudencia italiana, para efectos de la determinación del daño moral (sobre todo para los casos configurativos de delitos), podemos considerar los siguientes elementos:

- a. Gravedad del delito, que es más intensa cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito.
- b. La intensidad del sufrimiento en el ánimo, teniendo presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado.
- c. La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima.
- d. Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad.
- e. El vínculo de connubio La o de parentesco.
- f. El estado de convivencia.

Finalmente, resulte pertinente acotar lo referido por Yáguez, R. (1993), respecto a los daños extrapatrimoniales y a los daños a la persona, en la que estipula que: (...) la doctrina italiana en concreto, insiste en que en este caso no cabe hablar propiamente de indemnización sino de valoración equitativa, en atención al considerable grado de apreciación subjetiva que lleva consigo la sentencia. Quizá porque, como escribió Forchielli en afortunada expresión, el daño no patrimonial y en concreto el daño a la persona, debe ser expresado solo en términos de relevancia moral y social. O como el mismo autor lo señala muy gráficamente, en estos casos el juez se encuentra sometido al compromiso de atribuir, a través de una variada utilización del metro pecuniario, un consuelo indirecto como compensación del daño sufrido por la víctima. (p. 58).

1.2.2.6. Elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual

- a) El daño: El daño en general es todo detrimento o menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento sufre una persona, en un interés jurídicamente protegido, que tiene calidad de bien jurídico, en otras palabras, el daño constituye la afectación o lesión a intereses configurativos de bienes jurídicos; de esta lesión pueden derivar consecuencias de carácter patrimonial o extrapatrimonial-económico o extraeconómico-. (Alpa, G., 2001, p.517).

a.1. Requisitos de daño: Debe ser cierto, quien alega haber sufrido un daño debe demostrarlo; asimismo, debe ser directo, es decir, que la acción que causó el daño debe ser realizado directamente por el autor, debe haber una relación causa-consecuencia.

a.2. Clasificación del daño: De acuerdo a la clasificación de la jurista Sack, S. (2014), el daño se clasifica en:

- Daño Patrimonial.- Viene a ser la lesión de derechos de naturaleza económica o material que debe ser reparado. (...). Se sub clasifica en:
 - i) Daño Emergente, (...) comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, (...) por ejemplo la factura de los medicamentos empleados en una intervención quirúrgica, o el costo de las terapias de rehabilitación que son gastos inmediatos y futuros (...).
 - ii) Lucro Sesante, Se entiende como la ganancia dejada de percibir, o en el no incremento del patrimonio dañado (...).
- Daño Extrapatrimonial.- Se configura como el daño ocasionado a la persona en sí misma; y comprende tanto el daño moral y como a la persona.
 - i) Daño Moral, (...) se entiende como una lesión a los sentimientos de la víctima (...).
 - ii) Daño a la Persona, según Cabanillas, E (2013) “Es la lesión a la integridad física del sujeto, por ejemplo: la pérdida de un brazo, una lesión severa que produzca parálisis, etc, o se lesione su aspecto psicológico, también constituye la frustración al proyecto de vida de un persona, por ejemplo los casos típicos de la pérdida de uno o varios dedos para un pianista, de una pierna para una bailarina, etc.

FERNÁNDEZ, C. (2005) señala que “desde una perspectiva amplia, se considera daño a la persona a todo menoscabo que sufre un sujeto en sus derechos fundamentales o existenciales producto del hecho ilícito. Precizando el ámbito de su comprensión, se le suele identificar tanto como la lesión a la integridad física, así como con la lesión del proyecto de vida, entendiendo como el daño que le impide a la persona alcanzar plenamente lo que se propuso ser. (p.24).

b) La imputabilidad

Para Sack, parte de la doctrina impulsa la necesidad de considerar la capacidad de imputabilidad del agente como elemento consustitutivo de la responsabilidad civil, es decir, éste sea capaz de responder por el daño que ha causado por dolo o culpa.

c) La ilicitud o antijuricidad

Respecto de ello, Sack refiere que todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho: por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres ha de reputarse como antijurídico. Siendo las causas de justificación de un hecho antijurídico, el ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa, el estado de necesidad.

d) Factor atribución

Díaz, A (2016), indica que “en materia de responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa, mientras que en el campo extracontractual, de acuerdo al código actual son dos los factores de atribución: la culpa y el riesgo creado. En el campo contractual la culpa se clasifica en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que en el lado extracontractual se habla únicamente de culpa y también de riesgo creado. (...) La diferencia entre ambos factores de atribución es evidente, y apunta principalmente a que en el sistema subjetivo el autor de una conducta antijurídica que ha causado un daño, debe responder únicamente si ha actuado con culpa, entiéndase dolo o culpa, mientras que en el sistema objetivo del riesgo, además de las tres condiciones lógicamente necesarias, sólo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado el daño es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad”. (p.p. 71-72).

e) El nexo causal

El tratadista Yáguez, R. (1993), precisa que la relación de causalidad es otra de las condiciones de existencia de responsabilidad civil; cuya expresión significa que el acto del obligado a indemnizar debe ser la causa, o una de las causas, de la producción del resultado dañoso, es decir que entre el comportamiento del agente y el daño acaecido ha de existir relación de causa y efecto. (p. 571).

1.2.2.7. Diferencia entre Reparación Civil y Responsabilidad Civil

Tradicionalmente se ha distinguido entre responsabilidad contractual y extracontractual, a decir de ello, se ha recopilado fragmentos respecto a diferenciación hecha por algunos juristas respecto de ellos, los cuales se muestran a continuación:

“(...) mientras que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica (...)” CASACIÓN N°4638-06-LIMA.

“Toda indemnización, en un proceso civil, debe ser el resultado de un proceso de análisis de los elementos de la responsabilidad civil. De este modo, no hay indemnización si es que no existe un comportamiento dañoso (ilícito o abusivo), una consecuencia dañosa (patrimonial o no patrimonial), una relación causal y un criterio de imputación que atribuya responsabilidad al demandado. En el caso de la reparación civil, en un proceso penal, se tendrá en cuenta una serie de aspectos pero que están influidos por elementos propios del análisis de un delito. Así, el comportamiento ilícito que determina el pago de una reparación civil debe ser típico (*nullum poena sine lege scripta*), antijurídico (no debe existir una causa de justificación, conforme al Código Penal) y doloso (conocimiento y voluntad de la comisión u omisión delictuosa; salvo los delitos culposos). No se puede, por ende, afirmar que existe una similitud entre el material demostrativo o probatorio de la pretensión indemnizatoria y el de la pretensión penal privada reparatoria, puesto que el alcance de éstos y su contenido es diverso”. (Beltrán, J., 2008, p.44)

1.2.2.8. Jurisprudencia

R.N.N° 951-2005-Cajamarca: “(...) cuando el Derecho Penal organiza un sistema de sanciones en el plano de la responsabilidad por reparación de daños, la sanción estriba en una mengua patrimonial que se impone al responsable del hecho, a favor de los damnificados (...)” (Poder Judicial, 2008).

Ejecutoria Suprema R.N N° 2321-2005: “Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparatoria, cuyo fundamento está en función de que

el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil; así, la reparación civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima” (Poder Judicial, 2008).

R.N. N° 1075-2016-Lima: “En cuanto al monto fijado por concepto de reparación civil que según la parte civil resulta irrisorio, es del caso tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico penal esta se rige doctrinariamente por el principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal-, protege el bien jurídico en su totalidad, así como la víctima, por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima, además la reparación civil prevista en el artículo 93 del código penal, comprende además de la restitución del bien o en su defecto, el pago de su valor, indemnización de los daños y perjuicios.”

R.N. N° 57-2005-Moquegua: “Que en cuanto al monto de la reparación civil, al respecto cabe mencionar que esta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y debe guardar proporción con el daño causado, apreciándose que la misma no se encuentra prudencialmente graduada tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado (...)”.

Asimismo, se tiene el fundamento, respecto a la Reparación Civil, esgrimido por la SALA PENAL PERMANENTE en su R.N. N ° 1969 – 2016 LIMA NORTE (Caso Lady Guillen); indicó que “Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas del procesado, sino, únicamente, la afectación sufrida por la víctima en atención a las lesiones inferidas” (p.p. 23-24).

1.2.2.9.Marco Legal

- Artículo 92° del Código Penal peruano: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”.
- Artículo 93° del Código Penal: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

- Artículo 101° del Código Penal: “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”.
- El artículo 11° del Código Procesal Penal: “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito”.

1.2.3. Delito de Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Artículo 122-B.

1.2.3.1. La Familia

La familia es un grupo de personas que conviven bajo la misma casa conformada por padre, madre, hermanos. Donde los padres son quienes hacen el proceso educativo en su formación académica del niño teniendo en cuenta sus principios y el proceso de aprendizaje de estos con expectativas y visiones en el desarrollo de sus miembros para así transmitir aspectos culturales y tradicionales a sus hijos para la sociedad. (Cuadros, C., González, L & Mayerly, R. 2014, p. 14).

Quiroz del Valle (2006), en su tesis denominada “La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial”, para obtener el grado de licenciada en Psicología de la Universidad Autónoma de México, cita a Escalante & López (2002), quienes mencionan que existen siete funciones básicas y primordiales que debe cumplir la familia:

- a. Brindar identidad al menor
- b. Proporcionar protección
- c. Desarrollar y establecer la seguridad básica
- d. Brindar las primeras y más importantes experiencias sociales
- e. Dictar y determinar la introyección de normas sociales de convivencia
- f. El aprendizaje de la expresión amorosa
- g. Constituir un filtro con el resto de la sociedad

La sentencia popular “la familia es la base de la sociedad” obedece al reconocimiento que han hecho todas las culturas de la necesidad de contar con esas células sociales estables, con identidad propia, conformadas por individuos adultos de distinto sexo y sus descendientes. (Medina, J. 2009, p. 35).

1.2.3.2. Violencia Familiar

La violencia y/o agresión a los integrantes del grupo familiar, es todo acto de agresión que se produce en el seno de un hogar por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos, la OMS (2002) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p. 3).

Cabanellas (2003) Señala que por violencia se entiende aquella “situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole” consistente en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento” (p. 65).

a) Violencia contra la Mujer

Según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”.

b) Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar

De acuerdo con Guerrero, K. (2018):

“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se

produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Es decir, es todo acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros y que perjudica de forma grave la vida, el cuerpo, la integridad física y psicológica o la libertad de otro miembro de la familia. El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30364 menciona expresamente, quiénes son los integrantes del grupo familiar. (p.p. 52-53).

1.2.3.3.Sujetos de Protección de la Ley

Según el artículo 7 de la Ley N.º 30364, son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

1.2.3.4.Tipos de violencia

Asimismo, la Ley 30364, en su artículo 8, literal a) desarrolla dicho concepto: Artículo 8. Tipos de Violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física.

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

“Es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles, esta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras”. (Almenares, M, Louro, I, & Ortiz, M. 1999, p. 3).

b) Violencia Psicológica.

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico (Salas, C. & Baldeón, T. 2009, p. 25).

Asimismo, la violencia psicológica es la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia Sexual o coerción sexual

El maltrato sexual es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (Salas, C. & Baldeón, T. 2009, p. 42).

Así también la Ley 30364, define la violencia sexual como acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico es todo acto en el que una persona que está en una relación de poder obliga a otra persona a realizar actividades sexuales en contra de su voluntad, ya sea por medio de amenazas, chantajes o empleando la fuerza física. (Gonzales de Olarte, E & Gavilano, P. 1998, p. 10).

d) Violencia Económica Patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el

marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

1.2.3.5. Agresiones en Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Artículo 122-B del Código Penal).

- 122-B del Código Penal Peruano: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente."(*)

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente. (Gaceta Jurídica, 2019).

1.2.3.6. Hermenéutica Jurídica del tipo penal de Agresiones en Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Primigeniamente, el Perú contaba con la Ley N° 22260 “Ley de Protección frente a la violencia familiar”, la cual ya contenía el artículo 122-B “Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar que prescribía *“El que causa a otro daño al cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años”*. La misma que fue derogada por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario El Peruano. No obstante, debido a la necesidad de proteger a las mujeres y a la familia frente a lesiones de naturaleza penal; debió incluirse nuevamente; la cual se hizo efectivo por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero de 2017 y su modificatoria por el artículo 1° de la Ley N° 30819, publicado el 13 de julio de 2018, el cual se mantiene vigente a la fecha. Entendiéndose como violencia doméstica a *“(…) todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”* (Corsi J., 1994, p. 5).

Respecto de este delito, el jurista Salinas, R. (2018), expone:

Lo trascendente de este nuevo delito, es que, por política criminal de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, se ha tipificado como un hecho delictivo las lesiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar que antes se consideraban como falta contra la persona según lo previsto en el artículo 442 del Código Penal. (...). (p.p. 339-340).

a. Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico protegido por este delito es la integridad física y la salud de la mujer o en su caso, de algún integrante o miembro del grupo familiar. Durante mucho tiempo se consideró que el delito de lesiones buscaba proteger la integridad corporal, es decir solo se vio su aspecto físico y se dejó de lado su aspecto psíquico, no obstante, el delito de lesiones tiene como bien jurídico protegido a la salud (...). Por lo que en algunos casos

no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante es que exterioricen un real menoscabo. A partir de lo dicho se debe tener en cuenta que la salud es un factor muy importante en el desarrollo integral de la persona, lo cual repercute en la sociedad generando relaciones equitativas y armoniosas entre las personas. (Guerrero, K., 2018, p. 59).

b. Tipicidad Objetiva

El sujeto activo, conforme al Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, para el sujeto pasivo “mujer en su condición de tal”, sólo puede ser sujeto activo un varón (entiéndase el común denominador existente entre el delito de feminicidio y el presente), ya que éste lo hace en un contexto de violencia de género.

Por otro lado, la violencia hacia los integrantes del grupo familiar, se entiende a la acción u omisión que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrós, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente convivan o no, al momento de producirse la violencia. (Guerrero, K., 2018, p. 59).

Adicionalmente, el Juez Superior Mendoza F. (2019), expresó que “Ahora, del texto literal de la norma (102-B) en el presente caso, las lesiones ocasionadas deberán desarrollarse en un CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR; ahora, otro aspecto de connotada trascendencia a tener en cuenta al momento de evaluar los hechos, es el contexto de violencia como elemento normativo del tipo, pues este exige para su configuración necesariamente cinco requisitos: i) Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia. ii) Móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales. iii) Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada. iv) Progresividad, esto es, el contexto de la violencia es expansivo, y puede terminar con la

muerte de la agraviada; y v) Situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación. (p.16).

c. Conducta Típica

Este tipo penal regula dos tipos de conducta: una relacionada a la agresión física, para lo cual se requiere que sea menor de diez días de asistencia o descanso; y la otra corresponde a la agresión psicológica con sus derivados como son afectación psicológica, cognitiva y conductual. (Guerrero, K., 2018, p. 59).

d. Penalidad

Si luego del debido proceso, se encuentra responsable al agente como autor de alguno de los supuestos delictivos sancionados en el artículo 122-b del CP, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme el artículo 36.

Por el contrario, si en los supuestos del primer párrafo se presentan alguna de las circunstancias agravantes que el citado numeral recoge, el autor será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años. (Salinas, R, 2018, p. 341).

1.2.3.7. Derecho a la integridad física frente a la violencia familiar

Según la Defensa Pública (2009), la violencia física consiste en “el uso de la fuerza física o la coerción por parte del agresor para lograr que la persona afectada haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Las manifestaciones de la violencia física incluyen empujones, golpes, tirones de cabello, amenazas con armas, torturas físicas y asesinatos. Se estructura dentro de un ciclo que tiene etapas, frecuencias e intensidades determinables” (p.41).

La violencia familiar en su modalidad de violencia física, es el tipo de violencia mayormente denunciada y judicializada por sus víctimas, siendo cada vez más recurrente en nuestra sociedad y en Latinoamérica, por diversos factores. (...). Debemos considerar que la modalidad de violencia física, queda demostrada por medio del Certificado Médico Legalista. (Hawie, I., 2017, p. 24)

Dicho ello, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestra magna Constitución política del Perú, no son ajenos al reconocimiento del derecho a la

integridad física que poseen tanto las mujeres como los integrantes del grupo familiar, sino que dicho sea de paso impulsan el respeto y protección de las mismas mediante políticas y convenios para su cumplimiento.

1.2.3.8. Jurisprudencia.

Casación N° 02081-2011-Huaura (Fundamento Octavo): “Que, analizada la sentencia recurrida, se aprecia que el Ad Quem ha cumplido con realizar una adecuada valoración de los medios probatorios que aparecen en el proceso, en tanto ha señalado que si bien es cierto que con el Certificado Médico Legal N° 002902-VFL de fecha nueve de junio de dos mil ocho se aprecia que la agraviada tenía lesiones en diferentes partes de su cuerpo, sin embargo no se acredita en modo alguno que dichas lesiones las hayan producido los demandados, y si bien existe una pericia psicológica practicada a la agraviada donde se determina que su estabilidad emocional se encuentra moderadamente afectada, ello en modo alguno demuestra que los demandados hayan sido sus agresores el día de suscitados los hechos, esto es, el cuatro de junio de dos mil ocho; además precisa que las copias de denuncia sobre coacción y usurpación, así como un certificado de salud mental, son insuficientes para acreditar la responsabilidad de los emplazados”.

Así tenemos un claro ejemplo del derecho comparado, parafraseando al Fiscal del Tribunal de España, Alvaro Redondo Hermida; en este caso, se ha señalado 3 requisitos para valorar un testimonio, los cuales son: Que haya prueba existente, que dicha prueba sea lícita y que además esa prueba sea suficiente.

Casación N° 1925-2014-Ancash: En actos de violencia familiar se incurre en negligencia cuando sin tener en su origen la intención del daño se provocan por ignorancia lesiones físicas al menor; mientras que un hecho accidental, es un suceso que se produce por aspectos ajenos a la voluntad del hombre, como lo sucedido en el caso de autos en que el menor Dominick Francesco Gonzalez Ortega se causó accidentalmente la lesión (quemadura) con la estufa cuando estuvo jugando con sus juguetes en su habitación, no habiéndose acreditado incumplimiento de deber de cuidado de su progenitora, quien si bien es verdad colocó la estufa en la habitación de su menor hijo, pero fue con la intención de proveer calor y no con el ánimo de causarle daño; aún más corresponde resaltar que un hecho accidental o circunstancial suscitado en el ambiente intrafamiliar como el presente caso, no puede ser considerado como un

acto de violencia familiar, tanto más si la conducta de la demandada no ha estado encaminado a una falta de cuidado o descuido”.

De ello, para la jurista Hawie, I (2017), refiere respecto de esta casación que: “la omisión del deber de cuidado, no constituye actos de violencia familiar, pues no existen pruebas idóneas que revelan el ánimo doloso o culposo de la demandada para inferir maltrato físico al niño, por el contrario de la sentencia se aprecia que la lesión se la produjo él mismo de manera accidental jugando” (p. 121).

1.3. Definición de términos básicos

Ad Quem: Cabanellas G. (1993) “(Locución latina) Y es. Significa: al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otro inferior” (pp. 18).

Amenaza: Pérez, J. & Merino, M. (2015) “es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de dañar a alguien en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias. El concepto también puede emplearse con referencia al inminente desarrollo de algo negativo”.

Arbitrariedad: Leyderecho.org (2018) “Acto a proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho”.

Chantaje: Wikipedia (2018), “Es la amenaza de difamación pública o daño semejante para obtener algún provecho pecuniario o material de alguien u obligarlo a actuar de una determinada manera”.

Condenado: Castillo, I. (2014) “Es la persona condenada por sentencia penal firme. Esa persona debe someterse a la pena que haya dictado el juez que puede ser de prisión, pena de multa, de inhabilitación, pena de trabajos en beneficio de la comunidad, de localización permanente, etc.”.

Consentimiento: Según Pérez, J. & Merino, M. (2010), “el consentimiento se entiende como la voluntad manifiesta (ya sea de carácter tácito o expreso) de un mínimo de dos individuos para aceptar y reconocer obligaciones y derechos de diversa índole. (...) Claro que para que el consentimiento sea válido desde el punto de vista jurídico, es

necesario que se cumplan ciertos requisitos. El sujeto, como primer punto, debe tener capacidad de obrar (...).”

Denuncia: Pérez, J. & Merino, M. (2014) “es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial)”.

Dogmática-Jurídica: Tamayo R. (2004) La dogmática jurídica (o ciencia del derecho) puede caracterizarse como la disciplina comúnmente denominada "doctrina" que determina y describe el material tenido por derecho, sin cuestionar su validez. (pp. 181)

Erradicar: Significados.com (2015) “es provocar el desaparecimiento o destrucción en su totalidad de algo que provoque una situación desagradable o un peligro para la comunidad”.

La prueba: Jauchen, E. (2002), refiere que es “el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir” (p. 19).

Negligencia: Según (Pérez, J. & Gardey, A. (2009), “La negligencia, del latín *negligentia*, es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción”.

Omnicompreensiva: Real Academia Española (2018) “Que lo comprende o incluye todo”.

Raigambre: WordReference.com (2005) “Conjunto de antecedentes o tradiciones que hacen algo firme y estable”.

Resarcimiento: Beltrán, J. (2010) “se refiere a la compensación que debe asumir un sujeto, quien se encuentra en una situación jurídica subjetiva de desventaja, tras haber ocasionado una consecuencia dañosa siempre que se haya demostrado la existencia de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil. (pp. 385).

Sentencia Judicial: Gardey, A. & Pérez, J. (2012) “En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir

que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión”.

Víctima: “Persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito”. (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, pp. 37).

CAPITULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1.Sistema de hipótesis

Hipótesis general

No existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

2.2.Sistema de variables

V 1: La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar.

Definición Conceptual

“Según el artículo 92 del Código Penal vigente, la Reparación Civil se determina juntamente con la pena, el mismo que pretende la restauración del bien, el dispendio de su valor y la compensación de los deterioros y menoscabos, conforme se aprecia en el artículo 93 del mismo cuerpo legal; ello a mérito de las agresiones físicas, psicológicas y/o económicas que realiza el agresor contra las víctimas de violencia familiar, y que se encuentran tipificadas como delitos o faltas, últimamente modificadas en el Código Penal” (Rojas & Solano, 2017, pp. 16).

V 2: La debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar.

Definición Conceptual

“(…) importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (EXP. N.º 03433-2013-PA/TC, 2014, fund. 4.4.3.).

2.3.Operacionalización de las variables

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escalas de Medición
Variable 1: Reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar.	Es el <i>quantum</i> pecuniario que va dirigido a resarcir el daño ocasionado al sujeto pasivo del delito, para lo cual se toma en cuenta el daño patrimonial, daño extrapatrimonial y el daño a la persona.	“ <i>Quantum</i> ” de reparación civil	Nivel bajo. Nivel medio. Nivel alto.	Ordinal
		Daño Patrimonial	Perjuicio real y efectivo general Daño Emergente Lucro Cesante	
		Daño Extrapatrimonial	Peligrosidad del hecho delictivo Situación social del sentenciado Situación social de la víctima	
		Daño a la persona	Proyección de vida Relevancia moral Relevancia social	
Variable 2: La debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar	Son los fundamentos expresos emitidas en las resoluciones judiciales, mismas que deben ser claras, respetar las máximas de las experiencias y principios lógicos; ello a fin de no generar una falta de motivación y/o motivación defectuosa que conlleve a generar indefensión a las partes procesales.	Decisión Judicial debidamente motivada	Es expresa Es clara Respeta las máximas de la experiencia y principios lógicos	Ordinal
		Falta de motivación judicial	No es expresa No es clara No respeta las máximas de la experiencia y principios lógicos	
		Motivación defectuosa	Motivación aparente Motivación insuficiente Motivación defectuosa en sentido estricto	

Fuente: Elaboración propia

2.4. Tipo de investigación

La presente investigación le correspondió un tipo de investigación básica cuantitativa, según Sánchez, H. & Reyes, C. (2006) la “Investigación básica, pura o fundamental. Se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato,

Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general (Fox, 1981: 128)”, en virtud de ello, se recopiló fuentes jurídicas y doctrinales con el objeto de acrecentar los conocimientos acerca de la debida motivación del “*quantum*” de la reparación civil en sentencias judiciales por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar.

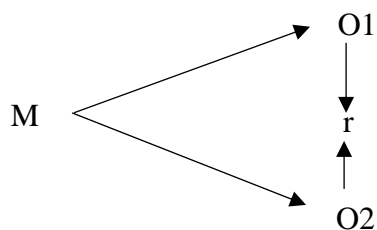
2.4.1. Nivel de investigación

La presente investigación fue de tipo descriptivo, en base a lo expuesto por Arias, G. (2006): “La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (p. 24). Por cuanto la intención de este trabajo fue establecer un análisis jurídico y social respecto la debida motivación del monto de reparación civil en sentencias judiciales por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar.

2.5. Diseño de investigación

El diseño de Investigación fue no experimental; conforme lo señala Palella, S. & Martins, F. (2010), “El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen”. (p. 87).

Dicho ello, la investigación se orientó a un diseño descriptivo correlacional transeccional, cuyo esquema fue el siguiente:



Donde:

M: Muestra

O1: Observación de la Variable 1

O2: Observación de la variable 2

r: Correlación entre dichas variables

2.6. Población y muestra

2.6.1. Población

La Población es el conjunto de elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación, por ello, nuestra población estuvo constituida por un total de 120 Expedientes con sentencias condenatorias consentidas respecto del delito de Agresiones Físicas en contra de los Integrantes del Grupo Familiar en el periodo 2018 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte de Justicia de San Martín – Tarapoto.

2.6.2. Muestra

La muestra es el factor representativo de la población, en este caso fue de 45 sentencias con muestra no probabilística o intencional

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

- a. Recopilación Documental. Técnica que consistió en extraer los datos de los procesos judiciales mediante una guía de análisis de contenido, a fin de obtener información válida y confiable, a través de una guía de análisis documental y Lista de Cotejo (Sentencias).

- b. Análisis Documental: A fin de registrar información pertinente respecto a la debida motivación del monto de reparación civil en sentencias judiciales por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar.

2.8. Técnicas de procesamientos y análisis de datos.

Preparación de datos: De acuerdo a la naturaleza de las preguntas, se empleó la preparación computarizada con el software estadístico SPSS 25. Luego de realizar análisis documental para establecer la relación entre las variables de estudio, se procedió a la tabulación.

Técnica estadística: Que determinó el grado de confiabilidad utilizando Alpha de Cronbach, donde se obtuvo una confiabilidad alta de 0.712 (ver tabla 1) y para corroborar la hipótesis se empleó la correlación de Rho de Spearman. Para lograr el cumplimiento de los objetivos, se utilizó las técnicas estadísticas de medidas y correlación.

Tipo de análisis: En la investigación se empleó el análisis cuantitativo y bi-variado. Los datos son presentados en tablas de distribución de porcentaje y gráfico de histogramas.

Tabla 1

Confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,712	10

Fuente: Base de datos de la recopilación documental del 1JIP-T.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.Resultados

Cumplimiento de objetivos

3.1.1. Determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Tabla 2

Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Reparación civil	,903	45	,001
Debida motivación	,553	45	,000

Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Interpretación: Los datos de acuerdo Shapiro-Wilk, prueba de normalidad para la muestra menores a 50, indican que los datos no tienen normalidad, ya que el nivel de significancia bilateral es menor al 0,05 ($p < 0,05$). Por lo tanto, el estadístico empleado fue el coeficiente de Rho de Spearman, los valores varían de -1.0 (correlación negativa perfecta) a 1.0 (correlación positiva perfecta), asimismo el 0 es considerado como la ausencia de correlación entre las variables jerarquizadas. El coeficiente de Rho de Spearman es una estadística muy eficiente para datos ordinales. (Hernández et al., 2014, p. 323).

Tabla 3

Relación entre la reparación civil y la debida motivación

			Reparación civil	Debida motivación
Rho de Spearman	Reparación civil	Coefficiente de correlación	1,000	-,124
		Sig. (bilateral)	.	,418
		N	45	45
Rho de Spearman	Debida motivación	Coefficiente de correlación	-,124	1,000
		Sig. (bilateral)	,418	.
		N	45	45

Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

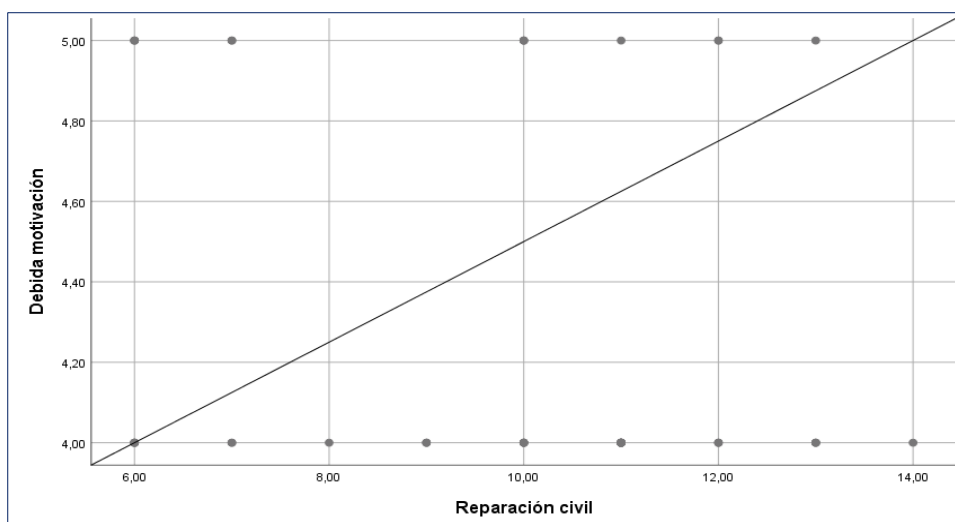


Figura 1. Relación entre la reparación civil y la debida motivación. (Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018).

Interpretación: No existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018 y un nivel de significancia mayor al 0,05 ($p > 0,05$). Por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación que indicaba que no existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, lo que permite afirmar que de haber una correcta motivación de la reparación civil, esta no generará efectos negativos en la decisión Judicial y que por el contrario se evitará cuestionamientos de falta de motivación judicial y/o motivación defectuosa.

3.1.2. La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Tabla 4

Reparación civil fijada en sentencias condenatorias

		Escala	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	S/ 00 a S/ 300.00	23	51,2
	Medio	S/ 301 a S/ 600	20	44,4
	Alto	S/ 601 a S/ 1000.00	2	4,4
	Total		45	100,0

Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

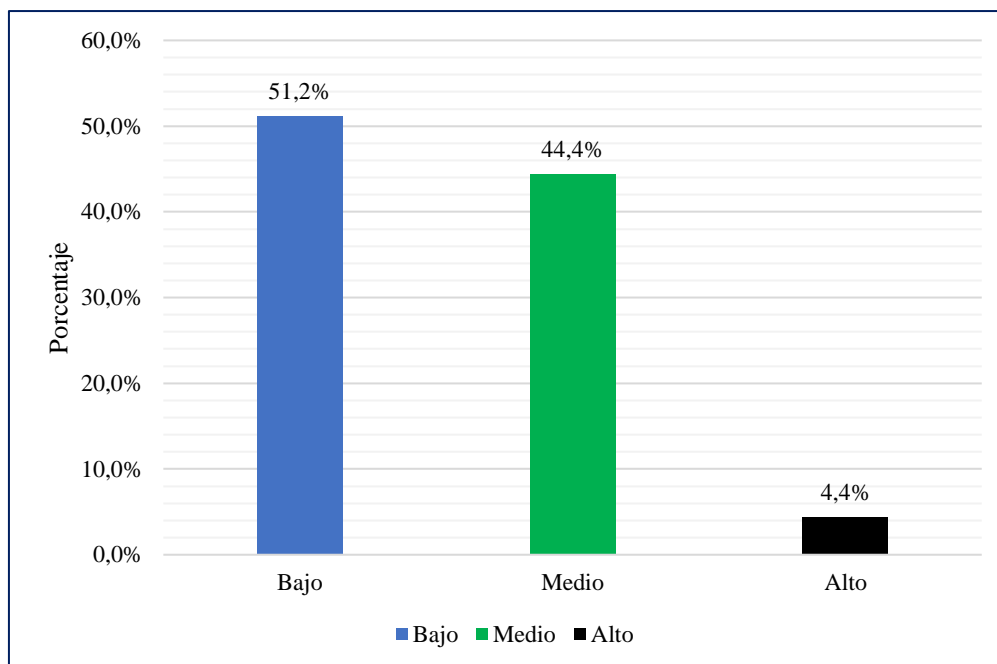


Figura 2. Reparación civil fijada en sentencias condenatorias. (Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018).

Interpretación: De acuerdo al monto de reparación civil fijada en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, el 51.2% (23) se encuentran en un nivel bajo que asciende a montos mínimos de S/ 300.00, respecto de los días de incapacidad médico legal de 1 a 2; el 44.4% (20) muestran montos entre S/ 301 a S/ 600 es decir al nivel medio, respecto a los días de incapacidad médico legal de 3 a 6 días y el 4,4% (2) tienen montos entre S/ 601 a S/ 1000.00 con un nivel alto, que corresponden a los días de incapacidad médico legal de 7 a 9 días. Destacando que para efectos de obtención de resultados se utilizó una frecuencia absoluta del *quatum* fijado en sentencia; no obstante, del análisis documental recabado, se advierte que el *quatum* de reparación civil en las sentencias, no tiene equivalencia similar con los rangos de días de incapacidad médico legal, siendo para algunos mucho más elevado que para otros de igual rango.

- 3.1.3. Conocer la debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Tabla 5*Debida Motivación en sentencias condenatorias*

		Debida Motivación		Total	
		No	Si		
Monto	Bajo	Frecuencia	19	4	23
	S/ 00 a S/ 300.00	%	42.2%	9.0%	51,2%
	Medio	Frecuencia	14	6	20
	S/ 301 a S/ 600	%	31,1%	13,3%	44,4%
	Alto	Frecuencia	1	1	2
	S/ 601 a S/ 1000	%	2,2%	2,2%	4,4%
	Total	Frecuencia	34	11	45
		% del total	75,5%	24,5%	100,0%

Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Interpretación: Para la consecución de los resultados, se utilizó las premisas de daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), daño extrapatrimonial (peligrosidad de los hechos, condición social de la víctima y agresor) y daño a la persona, concluyendo que los montos de los rangos S/ 00 a S/ 300.00 no tuvieron la debida motivación el 42.2% y el 9.0% si tuvieron la debida motivación. Asimismo, el 31,1% del nivel medio que comprende los montos de S/ 301 a S/ 600 no tuvieron la debida motivación, el 13,33% si presentan la debida motivación. Los montos de S/ 601 a S/ 1000 el 2,2% no tuvieron la debida motivación, frente al 2.2% que sí lo tuvieron. En tanto, el 75,5% no muestran la debida motivación en general y el 24,5% si presentan la debida motivación. Detallando además que en la mayoría de los montos de resarcimiento aprobados, sólo se limitan a especificar que la persona sufrió un daño corporal, sin pronunciarse sobre los otros aspectos que inciden en la formación de una reparación civil digna.

- 3.1.4. Determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en todas sus dimensiones, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto,2018.

Tabla 6

Reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en todas sus dimensiones.

Dimensiones	Decisión judicial debidamente motivada		Falta de motivación judicial		Motivación defectuosa	
	N	%	N	%	N	%
La reparación civil es expresa, clara, respeta las máximas de las experiencias y principios lógicos	11	24.4	09	20.0	11	24.4
No se pronuncia respecto a la validez del <i>Quatum</i> de reparación Civil	34	75.6	36	80.0	34	75.6
Se limita a describir hechos y no valora los medios probatorios esenciales para determinar la reparación civil	45	100	45	100	45	100

Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

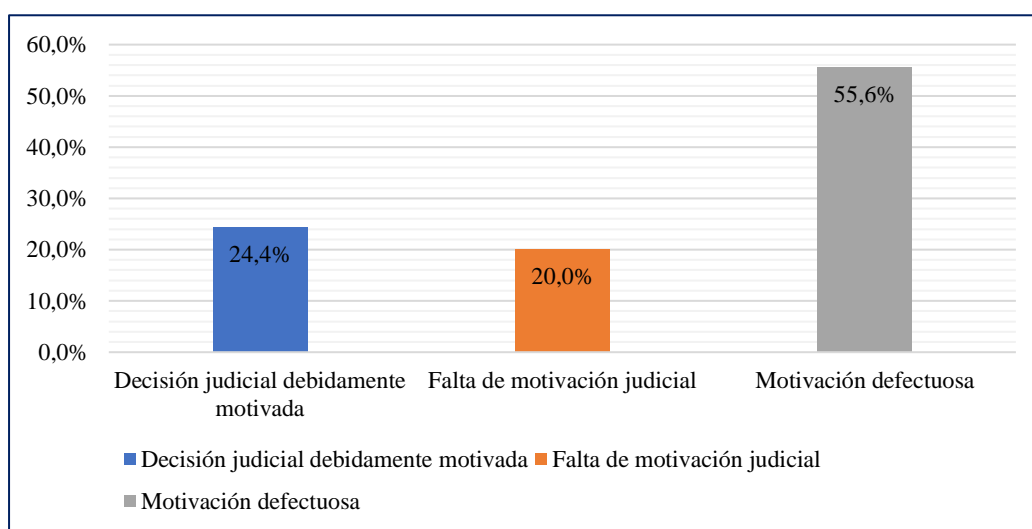


Figura 3. Reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación. (Fuente: Sentencias del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018).

Interpretación: El 24.4%, de las sentencias analizadas indican que la decisión judicial entorno a la determinación de la reparación civil sí fue debidamente motivada, dado a que se contó con un pronunciamiento expreso, claro, respetando las máximas de las experiencias y principios lógicos. Del mismo modo, el 20.00% de las sentencias analizadas, indica que hay falta de motivación judicial, por cuanto no se pronuncia respecto a la validez del *Quatum* de R.C. en atención a los

principios lógicos o reglas de las experiencias; finalmente el 55.60% de las sentencias analizadas, indica que sólo se limitan a describir hechos y no valoran los medios probatorios esenciales, tales como los días de incapacidad médico legal, atención facultativa, la peligrosidad del hecho, condición social de la víctima y sentenciado; así como el proyecto de vida de la víctima que se ve mermada por las lesiones físicas que se le ocasionaron.

3.2. Discusión de Resultados

En la investigación de campo realizada en una población de 45 expedientes, se muestra la realidad al que se enfrentan las víctimas de violencia familiar, al no ser enteramente resarcido el daño ocasionado, fijándose en muchas ocasiones un monto ínfimo, sin mediar mayor ahondamiento en dicho criterio. Entre tanto en la presente investigación se ha advertido que tanto los jueces penales como los fiscales, no observan criterios de valoración de manera objetiva para fijar o solicitar el monto de la reparación civil, causando que el mismo no garantice un resarcimiento proporcional a daño ocasionado a las víctimas en los delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar. Es de precisar que en las sentencias se está usando un análisis poco argumentativo, limitándose a señalar que evidentemente existe una responsabilidad civil extrapatrimonial; sin embargo, no es menos cierto de que siendo este delito una novedad en el marco jurídico peruano, aún no se tiene establecido diversos aspectos que guíen las actuaciones unificadas de jueces y fiscales; a fin de que se pueda solicitar una reparación civil acorde a la realidad y respetando los mínimos criterios jurídicos y fácticos.

Así la presente investigación guarda concordancia con lo expuesto por León, E. (2015), “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”, concluyendo que en las sanciones penales se debe incluir una reparación civil equivalente a los daños ocasionados y no como se ha observado por montos irrisorios, existiendo una necesidad de regularlas. Misma que se contrasta con la investigación, en la cual del análisis efectuado se observó que existen montos de reparación civil que no se condicen con los días de incapacidad médico legal entre uno y otro proceso penal, observando que el 51.2% (23) se encuentran en un nivel bajo que asciende a montos mínimos de S/ 300.00, respecto de los días de incapacidad médico legal de 1 a 2; el 44.4% (20) muestran montos entre S/ 301 a S/ 600 es decir al nivel medio, respecto a

los días de incapacidad médico legal de 3 a 6 días y el 4,4% (2) tienen montos entre S/ 601 a S/ 1000.00 con un nivel alto, que corresponden a los días de incapacidad médico legal de 7 a 9 días.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la presente investigación, se ha analizado los criterios sustanciales que exige una reparación civil digna, las cuales se ven representadas por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), daño extrapatrimonial (peligrosidad del hecho, situación social del sentenciado y situación social de la víctima) y daño a la persona; de las cuales surge las decisiones adoptadas por los operadores del derecho, mismas que deben ser debidamente motivadas, esto es, expresa, clara, respeta las máximas de las experiencias y principios lógicos. Encontrando en la presente investigación que los montos de los rangos S/ 00 a S/ 300.00 no tuvieron la debida motivación el 42.2% y el 9.0% si tuvieron la debida motivación. Asimismo, el 31,1% del nivel medio que comprende los montos de S/ 301 a S/ 600 no tuvieron la debida motivación, el 13,33% si presentan la debida motivación. Los montos de S/ 601 a S/ 1000 el 2,2% no tuvieron la debida motivación, frente al 2.2% que sí lo tuvieron. En tanto, el 75,5% no muestran la debida motivación en general y el 24,5% si presentan la debida motivación.

Dichos datos guardan relación con lo expuesto por Corahua, A. & Romero, L (2015), en su tesis titulada “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las victimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)”, en la cual refiere que en los montos establecidos para la reparación civil, no se ha valorado suficientemente el daño moral; no obstante, los referidos autores centraron su investigación en determinar el monto pecuniario y la satisfacción de esto en las víctimas. Ciertamente devendría en poco objetiva, puesto que la fijación de reparación civil debe estar inclinado a los elementos jurídicos que la componen y que los mismos estén debidamente motivados; mas no sujeto a sólo cuestiones subjetivas de las partes.

Finalmente, con respecto al tercer objetivo específico que fue planteado, se obtuvo que el 24.4%, de las sentencias analizadas indican que la decisión judicial entorno a la determinación de la reparación civil sí fue debidamente motivada, dado a que se contó con un pronunciamiento expreso, claro, respetando las máximas de las experiencias y

principios lógicos. Del mismo modo, el 20.00% de las sentencias analizadas, indica que hay falta de motivación judicial, por cuanto no se pronuncia respecto a la validez del Quatum de R.C. en atención a los principios lógicos o reglas de las experiencias; finalmente el 55.60% de las sentencias analizadas, indica que sólo se limitan a describir hechos y no valoran los medios probatorios esenciales, tales como los días de incapacidad médico legal, atención facultativa, la peligrosidad del hecho, condición social de la víctima y sentenciado; así como el proyecto de vida de la víctima; resultado que se condice con la investigación de Díaz, A. (2016), en su tesis titulada “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”, donde indica que las Resoluciones Judiciales en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto 2013-2014, no son motivadas. Investigaciones que refuerzan lo investigado en el campo de aplicación del derecho penal en víctimas de violencia familiar durante el año 2018 en Tarapoto.

De lo expuesto, la presente investigación ha llegado a concluir que no existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, verificándose un nivel de significancia mayor al 0,05 ($p > 0,05$), misma que permite afirmar que de haber una correcta motivación de la reparación civil, esta no generará efectos negativos en la decisión Judicial y que por el contrario se evitará cuestionamientos de falta de motivación judicial y/o motivación defectuosa.

Al haber demostrado una problemática tan cotidiana y que muchas veces es pasada por alto, es que se trata de tener una perspectiva de fondo, en la cual no sólo se examine las falencias de la falta de motivación de la reparación civil; sino que además se pretende abordar soluciones respecto de ello, encaminado a que ha futuro estas prácticas se puedan mejorar, deviniendo en favorable para todas las partes procesales.

Frente a una situación de poco dilucidamiento por parte de los operadores del derecho respecto una reparación civil encaminada a desarrollarse a plenitud, nos encontramos con la debida motivación, mismo que no sólo alude a cuestiones de pena; sino que

también alcanza su máximo apogeo en una reparación civil que esté de acorde con los parámetros legales pertinentes para considerarse en conjunto una sentencia justa.

Es por ello que resulta vital, que la figura de reparación civil esté encaminada a un tratamiento eficaz, a fin de no generar una situación de insatisfacción por parte de la víctima, quien sufre las consecuencias de los actos generados por un sujeto agente, a ello también es necesario acotar que una adecuada fundamentación de reparación civil, sirve para generar una compensación equitativa, la misma que terminará en un asidero de justicia confiable y plena al que se pueda recurrir sin tener la incertidumbre de que se fije una reparación civil irrisoria y que la misma esté debidamente fundamentada conforme a la legalidad.

CONCLUSIONES

No existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, teniendo un nivel de significancia mayor al 0,05 ($p > 0,05$). La misma que permite afirmar que de haber una correcta motivación de la reparación civil, esta no generará efectos negativos en la decisión Judicial y que por el contrario se evitará cuestionamientos de falta de motivación judicial y/o motivación defectuosa.

La reparación civil fijadas en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, el 51.2% (23) se encuentran en un nivel bajo que asciende a montos mínimos de S/ 300.00, respecto de los días de incapacidad médico legal de 1 a 2; el 44.4% (20) muestran montos entre S/ 301 a S/ 600 es decir al nivel medio, respecto a los días de incapacidad médico legal de 3 a 6 días y el 4,4% (2) tienen montos entre S/ 601 a S/ 1000.00 con un nivel alto, que corresponden a los días de incapacidad médico legal de 7 a 9 días, no existiendo es la población muestral lesiones de 10 días de incapacidad médico legal.

Los fundamentos para una debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, corresponde al criterio de daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), daño extrapatrimonial (peligrosidad del hecho, situación social del sentenciado y situación social de la víctima) y daño a la persona; mismas que deben ser debidamente motivadas. Encontrando en la presente investigación que los montos de los rangos S/ 00 a S/ 300.00 no tuvieron la debida motivación el 42.2% y el 9.0% si tuvieron la debida motivación. Asimismo, el 31,1% del nivel medio que comprende los montos de S/ 301 a S/ 600 no tuvieron la debida motivación, el 13,33% si presentan la debida motivación. Los montos de S/ 601 a S/ 1000 el 2,2% no tuvieron la debida motivación, frente al 2.2% que sí lo tuvieron. En tanto, el 75,5% no muestran la debida motivación en general y el 24,5% si presentan la debida motivación.

La reparación civil y la debida motivación, en todas sus dimensiones por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2018, indica que el 24.4%, de las sentencias fue

debidamente motivada, dado a que se contó con un pronunciamiento expreso, claro, respetando las máximas de las experiencias y principios lógicos. Del mismo modo, el 20.00% de las sentencias analizadas, indica que hay falta de motivación judicial, por cuanto no se pronuncia respecto a la validez de la de reparación civil, en atención a los principios lógicos o reglas de las experiencias y el 55.60% de las sentencias analizadas, indica que existe una motivación defectuosa, limitándose a describir hechos y no valorar los medios probatorios esenciales, tales como los días de incapacidad médico legal, atención facultativa, la peligrosidad del hecho, condición social de la víctima y sentenciado; así como el proyecto de vida de la víctima que se ve mermada por las lesiones físicas que se le ocasionaron.

Al no existir una debida motivación respecto de la reparación civil en delitos de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, lleva conexo la vulneración del derecho al resarcimiento digno del daño, a la defensa y al bien jurídico “patrimonio”.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los fiscales y abogados del departamento de San Martín, de que, en lo sucesivo, se celebre acuerdos de terminación anticipada, procurando detallar el daño patrimonial, daño extrapatrimonial y daño a la persona, a fin de no vulnerar el derecho de resarcimiento que ostenta la víctima y no generar un estado de incertidumbre en el imputado; el cual podría ir en contra de su derecho a la defensa y de su bien jurídico patrimonio.

A los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, tomar en cuenta los criterios utilizados en el presente trabajo de investigación para efectuar una debida motivación de la reparación civil a efectos de generar una sensación de monto económico más justo para las partes procesales.

A los futuros investigadores, tomar en cuenta los resultados de la presente investigación y, según sea el tipo de investigación a desarrollar, tomarlo como base para sus investigaciones, incidir en investigar la relación del *quatum* de la reparación civil y el accionar reiterativo de agresión por parte del sujeto agente; así como proponer un cuadro referencial de reparación civil, en base a los días de incapacidad médico legal de las lesiones ocasionadas a la víctima en el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar.

Se recomienda a los operadores del derecho, implementar mecanismos jurídicos y sociales en base a los resultados de la presente investigación, a fin de generar un impacto con el monto de reparación civil a fijar, no sólo de resarcimiento a la víctima, sino de prevención para la sociedad y sanción para el agresor, dado a que, de la investigación expuesta, se observó que algunas de las agresiones generadas a las víctimas eran de forma reiterativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, A. (2006). en su proyecto de investigación titulada: “Marketing Relacional para la Fidelización de los Clientes” (Caso: Hoteles 5 estrellas de El Salvador), previa opción al título de licenciada en mercadeo, antiguo Cuscatlán, la libertad, el salvador, C.A. Entre su. *Universidad Mayor de San Marcos*. Lima, Perú.
- Agualongo, V & Barragán, M. (2011). Plan de Marketing Relacional para la Fidelización de Clientes de la cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda. Cantón San Miguel. Provincia bolívar. *Universidad Estatal de Bolivar*. Granada, Ecuador.
- Alegria, A., & Espinoza, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*. Revista cubana de Medicina general Integral.
- Alpa, G. (2001). *Responsabilidad Civil y daño*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Amat, O., Argandoña, A., & Bertrán, J. (2006). *Effective Management: Resúmenes de profesionales para profesionales*. Obtenido de www.wffective-management.com
- Ander, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Argentina: Lumen.
- Andrew, V, Seelmann, K & Wohler, W. (2012). *Límites al derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*. Barcelona.
- Araujo, M. (2009). *El Principio de Mínima Intervención Penal en la Legislación Ecuatoriana vigente*.
- Ariano, E. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación-Introducción a la metodología científica*. Caracas: EPISTEME, C.A.
- Beltrán, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y laLa reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Beltrán, J. (2010). *Eclipse: cuando se confunde el Derecho Laboral con el Derecho Civil*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Biblia. (1960). *Biblia - Revi6n Reina Valera*. American Bible Society .

- Bramont, L. (1995). *"Código Penal"*. Lima.
- Burgos, E. (2007). *Marketing Relacional: Cree un plan de incentivos eficaz*. España: Netbiblo, S.L.
- Bustamante, R., & Palanco, G. (2005). *Argumentación Jurídica*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- Bustelo, C. (2000). *Gestión Documental en las Empresas: Una Aproximación Práctica VII*. Madrid: Jornadas Españolas de Documentación.
- Bustos, J., & Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de derecho penal, volumen I*. Madrid: Trotta.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cabanillas, E. (2013). *Criterios jurisdiccionales de determinación de la reparación del daño en los casos de violencia familiar en la provincia de Celendin en el período 2011 - 2012*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Camarán, F. (2013). Plan de fidelización "imprime con libertad" para la retención de clientes, caso: mundo láser C.A. *Universida José Sntonio Paéz* . San Diego, Venezuela.
- Camejo, R. (2016). *Repercusión psicológica de la violencia en parejas de Mujeres*. El Cid Editor.
- Carrara, F. (1956). Programa de derecho criminal, trad. José J. Ortega Torres Y Jorge Guerrero, t. I, Temis. Bogotá.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (1° Edición ed.). Lima: GRIJLEY.
- Caso Lady Guillén, 1969 - 2016 (Sala Penal Permanente 01 de Diciembre de 2016).
- Castillo, J. (2002). *Principios del Derecho Penal parte general*.
- Castillo, J., Luján Túpez , M., & Zavaleta Rodríguez , R. E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Castillo, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Castillo, I. (03 de octubre de 2014). *mundojuridico.info*. Obtenido de Testigo, imputado, procesado, acusado y condenado: <https://www.mundojuridico.info/testigo-imputado-procesado-acusado-condenado/>
- Chang, G. (11 de julio de 2011). *La Reparación civil en el proceso penal*. Obtenido de Blogger: <http://guillermochangabogados.blogspot.com/2011/07/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal.html>
- Chinchay, J., Cotrina, C., Gonzales, R., Machado, G., & Vásquez, G. (2011). Influencia de la calidad y satisfacción en la fidelización de los clientes en Pardos Chicken SAC Chiclayo 2011. Chiclayo, Perú.
- Christopher, M., Payne, A., & Ballantyne, D. (1994). *Marketing Relaciona Integrando la Calidad, el servicio al cliente y el marketing*. España: Diaz de Santos S.A.
- Chura, O. M. (2016). *Motivación de la prueba, hechos e inaplicación de los métodos de valoración, que afectan el debido proceso en sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2013 - 2014*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Cifuentes, C. (2017). *La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Ambato.
- Clemenza, C., & Ferrer, J. (2000). sistema de Evaluación del desempeño de las universidades públicas nacionales. *IV congreso Internacional del CLAD*.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales* (1º Edición ed.). Madrid: Tirant Lo.
- Contreras, L., Durán F, C., & Monterrosa T, K. M. (2006). Marketing Relacional para la Fidelización de los Clientes” (Caso: Hoteles 5 estrellas de El Salvador). *Universidad Albert Einstein*. Antiguo Cuscatlan, La Libertad, El Salvador C.A.
- Corahua, A., & Romero, L. (2015). *Monto de reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Coronado, C. (2011). Marketing relacional y su relación en la fidelización de los clientes de la empresa TECNIPLAST Servicios Generales E.I.R.L, distrito de Bellavista – Callao, 2011. Callao, Lima.
- Corsi, J. (1994). *La violencia hacia la mujer*. México: Paidós.
- Corsi, J. (1995). *Violencia masculina en la pareja*. Argentina: Paidos SAICF.

- Corsi, J. (1997). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Argentina: Paidós.
- Corsi, J. (2002). ¿Cómo se puede prevenir ? En E. Echeburúa, & P. De Coral, *Manual de Violencia Familiar, Siglo Veintiuno* (pág. 177). España.
- Creus, C. (1985). *La Acción Resarcitoria en el Proceso Penal*. Santa Fe: Rubinzabal y Culzoni.
- Cuadros, C., González, L., & Mayerly, R. (2014). *Tesis La familia y sus principios fundamentales para la educación*. Obtenido de Escuela normal superior de acacias, programa de formación: http://www.academia.edu/9414772/tesis_la_familia_y_sus_principios_fundamentales_para_la_educacion
- Defensa Pública. (2009). *Manual para integrar el enfoque de género en el ejercicio de la Defensa Pública*. Nicaragua: Proyecto EUROsociAL Justicia.
- Díaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales De Tarapoto Julio 2013-Diciembre 2014*. Trujillo.
- Díaz, J. (26 de Abril de 2013). *Emprendices: Comunidad de Emprendedores*. Obtenido de <https://www.emprendices.co/que-es-la-cultura-organizacional-de-una-empresa/>
- Diez, L. (1999). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.
- Duranti, L. (1996). *Diplomática: usos nuevos para una antigua ciencia*. Carmona: S&C ediciones.
- Ejecutoria Suprema , R.N. N° 57-2005-Moquegua (Corte Suprema del Perú 12 de Abril de 2005).
- Ejecutoria Suprema, R.N. N° 1075-2016-Lima (Corte Superior 18 de Octubre de 2006).
- Ejecutoria Suprema, R.N.N° 951-2005-Cajamarca (Corte Superior de Justicia 01 de Junio de 2005).
- Electo, M. (2016). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo.
- ENDES. (2017). *La encuesta Demográfica y de salud Familiar*. INEI.
- Escalante, F., & López, R. (2002). *Comportamientos preocupantes en niños y adolescentes*. Mexico: Asesor Pedagógico, S.A. de C.V.
- Ezaine, A. (1996). *Diccionario de derecho penal*. Lima: Ediciones jurídicas lambayecanas.

- Fernández, M. (2017). *Aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la reparación civil en el delito de TIAF – CSJ del Callao*. Lima.
- Fernández, J. (1994). *Conceptos y límites del Derecho penal*. Juan.
- Fernández, C. (2005). *La Constitución Comentada, Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2005). *Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Gaceta Jurídica. (2019). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2012). *El Ministerio Público y la Reparación Civil proveniente del delito*. Lima: Anuario de Derecho Penal 2011-2012.
- García, C. (1955). *Derecho Administrativo I*. Madrid: EISA.
- García, V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Arequipa: Adrus.
- Gardey, A., & Pérez, J. (2012). *Definicion.de*. Obtenido de Sentencia Judicial: <https://definicion.de/sentencia/>
- Gómez, Á. (2011). Estudio Empírico sobre el Impacto del Marketing Relacional en la Rentabilidad de los Negocios en escenarios no contractuales. *Universidad Nacional de Colombia*. Medellín, Colombia .
- Gonzales de Olarte , E., & Gavilano, P. (1998). *Pobreza y violencia doméstica contra la mujer en lima metropolinw*. Lima: IEP.
- Guerrero, K. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de piura*. Piura: Universidad Nacional De Piura.
- Günther, J. (2004). La ciencia penal ante los retos del futuro. En T. Manso, *La ciencia del Derecho Penal ante el cambio del Milenio* (pág. 53). Valencia: Francisco Muñoz Conde.
- Hassemer, W. (1992). *Crisis y características del moderno derecho penal*.
- Hawie, I. (2017). *Violencia Familiar. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Heim, D., & Picone, M. (2018). La legislación de la provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia. *Revista Derechos en Acción*, 209-232.
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill Educación.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MC GRAW HILL.
- Huamán, E. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. Ayacucho: Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2793/TESIS%20D93_Hua.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: SYPAL.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal*. Mexico: INACIPE.
- Izquierdo, J. (Octubre de 2006). *Desarrollo de RR.HH.* Obtenido de <http://pdfs.wke.es/2/6/7/9/pd0000012679.pdf>
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Judicial, P. (2008). *Jurisprudencia Sistematizada de la Corte Suprema Perú*. Lima: Editado por Comisión Europea.JUSPER.Edición Digital.
- Landázuri, A., & León, V. (2012). Marketing Relacional, Visión Centrada en el Cliente. Caso de estudio: colegios Particulares. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador.
- León, E. (2015). *Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO.
- Ley N° 30364. (s.f.). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Definición de Violencia contra los INtegrantes del Grupo Familiar*.
- Leyderecho.org. (febrero de 2018). *Leyderecho.org*. Obtenido de Arbitrariedad: <https://leyderecho.org/arbitrariedad/>
- López, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Medina, J. (2009). *Derecho Civil: derecho de familia*. Colombia: Universidad del Rosario.
- Mendoza, D. (2008). Plan estratégico de marketing relacional para incrementar los niveles de fidelidad de clientes de la empresa RENTAUTO en la ciudad de Quito. Quito, Ecuador.
- Merino, M., & Pérez, J. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Denuncia: <https://definicion.de/denuncia/>

- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. . Buenos Aires: BdeF.
- Mir, S. (1998). *Derecho penal, parte general, 5ª. Edición*. Barcelona.
- Mixán, F. (1998). *Lógica para Operadores del Derecho* (1º Edición ed.). Lima: BLG.
- Mori, J. (2009). *La Protección y Asistencia a Víctimas a partir del decreto legislativo*. Trujillo: UNT.
- Mori, J. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano*. Trujillo.
- Niño de Guzmán Miranda, J. C. (2014). Estrategia de Marketing Internacional para lograr la Fidelización de los clientes. *Universidad Peruana Unión Filial Tarapoto*. Tarapoto, Perú.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=d78e47d1e53c1fddab5826ed4d6d66c3?sequence=1
- Osterling, F. (1985). *Indemnización de daños y perjuicios. Libro Homenaje a José León Barandiarán*. Lima: Cultural Cuzco.
- Pérez, J. (2005). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Derecho y Cambio Social*, 2-3.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición.De*. Obtenido de Negligencia: <https://definicion.de/negligencia/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2010). *Definición.De*. Obtenido de Consentimiento: <https://definicion.de/consentimiento/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2015). *Definición.De Amenaza*. Obtenido de <https://definicion.de/amenaza/>
- Permanente, S. D. (2014). Cas. Laboral N° 139-2014 La Libertad. *Boletín N° 37-2016/ La Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales*, 1-9. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef885f804d8db164a293f2db524a342a/Bolet%C3%Adn+N%C2%B0+37-2016.Pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=Ef885f804d8db164a293f2db524a342a>
- Pizarro, R. (2000). *El daño moral. Prevención, reparación, punición*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Pueblo, D. d. (julio de 2018). *Violencia contra las Mujeres: perspectivas de la víctima, obstáculos e índices cuantitativos*. Obtenido de Defensoría del Pueblo:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contras-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

Quiroz del Valle, N. (2006). *La Familia y el Maltrato como Factores de Riesgo de Conducta Antisocial*. Obtenido de

http://www.uade.inpsiquiatria.edu.mx/pagina_contenidos/tesis/tesis_nieves.pdf

Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de Omnicomprensiva: <https://dle.rae.es/?id=R2stAKE>

Redondo, A. (s.f.). *La presuncion de inocencia frente al testimonio de la victima*. Obtenido de <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/presuncion-inocencia-frente-testimonio-victima.pdf>

Reglero, L. (2008). *Conceptos generales y elementos de delimitación*. En: AA.VV. *Tratado de responsabilidad civil*. Pamplona: Thomson– Aranzadi.

Reinares, P. (2005). *Los 100 errores del CRM: Mitos, mentiras y verdades del Marketing de Relaciones*. Madrid.

Roca, E. (2011). *Derecho de Daños, Textos y Materiales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Rojas, C. J. (2020). *Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer*. Lima: Investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2 - n.º 2 - enero-marzo 2020 / ISSN: 2707-4056 (en línea).

Rojas, L., & Solano, M. B. (2017). *La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del juzgador en el distrito de CHilca - 2017*". Huancayo: Universidad Peruana "Los Andes".

Rospigliosi, A., & Sánchez, C. L. (2003). *La importancia del marketing relacional con el consumidor: planteamiento de la creación de una consultora de marketing relacional en la ciudad de Piura*. Universidad de Piura. Piura, Perú.

Sack, S. (2014). *Responsabilidad civil en el nuevo proceso penal. Ejercicio de la pretensión civil y reparación integral del daño*. Lima: Ideas Solución SAC.

Salas, C., & Baldeón, T. (2009). *Criminalización De La Violencia Familiar*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal- parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima: Visión Universitaria.

- Sánchez, R. (2010). “*El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*”. En *Carbonnell, Miguel Y Pedro Grández Castro (Coordinadores)*. México.
- Santa, P, & Feliberto, M. (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Schünemann, B. (2007). *¡El derecho penal es la última ratio para la protección de bienes jurídicos! Sobre los límites inviolables del derecho penal en un Estado liberal de derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones en Filosofía y Derecho.
- Sentencia, Exp. 325-2018-36 (Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, 16 de julio de 2019).
- Sentencia , Exp. N.º 03433-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).
- Sentencia, Exp. N.º 01480-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional 27 de 03 de 2006).
- Sentencia, Exp. N.º 6712-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de Agosto de 2006).
- Sentencia, Casación N°4638-06-Lima (Sala Constitucional y Social Transitoria 18 de Julio de 2007).
- Sentencia, 03379-2010 (Tribunal Constitucional 09 de marzo de 2011).
- Sentencia Casatoria, N° 02081-2011-Huaura (Sala Suprema 08 de Mayo de 2012).
- sexual, P. N. (Agosto de 2018). Violencia en cifras. *Informe Estadístico, 05-2018*, 01-09. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-2018_PNCVFS-UGIGC.pdf
- Significados.com. (28 de mayo de 2015). *Significados.com*. Obtenido de Erradicar: <https://www.significados.com/erradicar/>
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, su estructura y motivación*. Lima: Corporación Alemana al Desarrollo GTZ.
- Tamayo, R. (2004). Razonamiento y argumentación jurídica. En R. Tamayo, *El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Tay, N. (2016). *Alcances de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco conforme el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala*. Quetzaltenango. Guatemala, España.
- Tunnermann, C. (2000). *Universidad y Sociedad (Balance histórico y perspectivas desde Latinoamérica)*. Caracas: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

- Ucha, F. (18 de Marzo de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de Sentencia: <https://www.definicionabc.com/derecho/sentencia.php>
- Vía Noticias. (02 de Abril de 2019). Comisaría de la familia atendió cerca de 300 casos de violencia familiar. *VÍA NOTICIAS*, pág. 1.
- Villegas, E. (2006). *Límites a la detención y prisión preventiva: cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Wikipedia. (2018). *Chantaje*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Chantaje>
- WordReference.com. (2005). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Raigambre: <https://www.wordreference.com/definicion/raigambre>
- Yágüez, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid: Civitas.
- Zambrano, A. (2014). *Estudio Introdutorio a las reformas del Código de Procedimiento*. Quito.
- Zambrano, A. (2014). *Estudio Introdutorio a las reformas del Código de Procedimiento Penal*. Quito.

ANEXOS

Anexo A

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS

Título: La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2018.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Marco teórico	Metodología
<p>Actualmente, la violencia familiar en todas sus formas, ha venido incrementándose con el decurso del tiempo, siendo la violencia sexual, psicológica y física, las más referidas en las denuncias presentadas a nivel nacional. Así se evidencia en un estudio realizado por La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2017), en el cual señala que “en el año 2017, a nivel nacional, el 65,4% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero (...). Entre las formas de violencia, destaca (...) la violencia física (30,6%)”.</p> <p>Frente a estas cifras alarmantes se ha promulgado la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, sus modificatorias y otras normas que complementan la misma, tal como lo es el Decreto Legislativo N° 1323, mediante el cual incorporó, entre otras, el Artículo 122-B el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a nuestro Código Penal peruano, con el fin de contrarrestar dichas agresiones.</p> <p>Es así que conforme lo recientemente expresado por la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba - Corte Superior de Justicia de San Martín, en el Expediente N° 325-2018-36 – Resolución Número Diez (16.07.2019), que indica: “Mención aparte merece la reparación civil regulada en el artículo 92 y siguientes del código penal, que comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor, y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios por el agente, que han sido estimados en la acusación fiscal sólo en 800 soles, monto que en justicia resulta manifiestamente diminuto, dada la</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>La reparación civil fijada en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p> <p>Conocer la debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p>	<p>No existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p>	<p>Antecedentes de la investigación</p> <p><u>Internacionales</u></p> <p>Heim & Picone (2018) “La legislación de la provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia”</p> <p>Tay, N. (2016). “Alcances y ejecutabilidad de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco”</p> <p>Cifuentes, C. (2017). “La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”</p> <p><u>Nacionales</u></p> <p>León, E. (2015), “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”</p> <p>Mori, J. (2014), “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano”</p> <p>Corahua, A. & Romero, L (2015), “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)”</p> <p>Díaz, A. (2016), “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”</p> <p>Violencia Familiar: La OMS (2002) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad,</p>	<p>Tipo y nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Investigación: A la presente investigación le corresponde un tipo de investigación Básica. • Nivel de Investigación: La presente investigación es de tipo descriptivo. <p>Diseño de investigación</p> <p>El diseño de Investigación es no experimental. Dicho ello, la investigación se orienta a un diseño descriptivo correlacional transeccional, cuyo esquema es el siguiente:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD m --> O1 m --> O2 O1 --> r O2 --> r </pre> </div> <p>Donde:</p>

<p>forma y circunstancias del evento delictivo y la magnitud del daño irrogado en términos de daño a la persona (...)” (pp.09-10).</p> <p>Del mismo modo, en la ciudad de Tarapoto se advierte la presencia notoria y aumento del registro de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las cuales culminan en muchos casos en sentencias condenatorias y se fija un monto de dinero como reparación civil a la víctima; monto que resulta cuestionable, ya que al ser la reparación civil un derecho al cual deben tener acceso las víctimas de violencia, no se trate con sumo cuidado los criterios adoptados para fijar un monto por concepto de resarcimiento del daño.</p> <p>Formulación del problema</p> <p>¿Existe o no relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de Agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018?</p>	<p>Determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en todas sus dimensiones, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p>		<p>que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (pág. 3).</p> <p>El Decreto legislativo N° 1323, en virtud de la ley N° 30506, se emite el 5 de Enero del 2017 el decreto legislativo 1323, el cual, en relación a la materia de seguridad ciudadana, establece la modificación, derogación e incorporación de artículos en el Código Penal, de los cuales resalta el artículo 122-B.</p> <p>Violencia física: “Es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles, esta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras”. (Almenares Aleaga, Louro Bernal, & Ortiz Gómez, 1999, pág. 3).</p> <p>Reparación Civil en el derecho penal: En nuestro ordenamiento jurídico, la figura de reparación civil la encontramos en el artículo 92° del Código Penal cuando establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; ello es congruente con el artículo 11 del Código Procesal Penal.</p> <p>La debida motivación en el Derecho Penal: Indudablemente es en el campo de prueba en derecho penal, donde este principio adquiere relevancia. Recordemos que en el Derecho penal, el poder punitivo del Estado (ius puniendi) se manifiesta a través de la imposición de sanciones, fijación de reglas de conducta y reparación civil por las conductas ilícitas tipificadas. Para determinar ello, se recurrirá a los elementos objetivos y motivados a efectos de determinar debidamente un quantum de reparación civil que generará doble efecto, el resarcimiento a la víctima y la resocialización del sentenciado.</p>	<p>m: Muestra</p> <p>O1: Observación de la Variable 1</p> <p>O2: Observación de la variable 2</p> <p>r: Correlación entre dichas variables</p> <p>Población y Muestra</p> <p>Nuestra población estará constituida por 102 expedientes.</p> <p>Nuestra muestra, será de 45 expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.</p>
--	---	--	--	--

Anexo B**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL****Objetivo General:**

Determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Primer Objetivo Específico:

La reparación civil fijada en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Criterios de Observación:

1. Quantum de la reparación civil.
2. Daño Patrimonial
3. Daño Extrapatrimonial
4. Daño a la persona

Segundo Objetivo Específico:

Conocer la debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Criterios de Observación:

1. Sentencias debidamente motivadas
2. Sentencias no motivadas

Tercer Objetivo Específico:

Determinar la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en todas sus dimensiones, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

Criterios de Observación:

1. Reparación civil debidamente motivadas
2. Reparación civil con motivación defectuosa
3. Reparación civil sin motivación judicial

Fuentes de información:

45 Sentencias condenatorias consentidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, emitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto en el Periodo, 2018.

Anexo C

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL A LA MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE AGRESIONES FÍSICAS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2018.						
EXP.	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES DE RANGO	RESULTADO
	La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar.	Ind. 01: Quantum de la reparación civil	Nivel bajo Nivel medio Nivel alto	Bajo Medio Alto	S/ 00 a S/ 300.00=Bajo S/ 301 a S/ 600=Medio S/ 601 a S/ 1000.00=Alto	
		Ind. 02: Daño Patrimonial	Perjuicio real y efectivo general Daño Emergente Lucro Cesante	Bajo Medio Alto	01-03=Bajo 04-06=Medio 07-10=Alto	
		Ind. 03: Daño Extrapatrimonial	Peligrosidad del hecho Situación social del sentenciado Situación social de la víctima	Bajo Medio Alto	01= Bajo 02= Medio 03=Alto	
		Ind. 04: Daño a la Persona	Proyección de vida Relevancia moral Relevancia social	Bajo Medio Alto	01= Bajo 02= Medio 03=Alto	
	La debida motivación en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar.	Ind. 05: Decisión Judicial debidamente motivada	Es expresa, clara, respeta las máximas de la experiencia y principios lógicos	Sí No	01=Sí 00=No	
		Ind. 06: Falta de Motivación Judicial	No es expresa, clara, no respeta las máximas de la experiencia ni principios lógicos	Sí No	02=Sí 01=No	
		Ind. 07: Motivación Defectuosa	Motivación aparente Motivación insuficiente Motivación defectuosa en sentido estricto	Sí No	02=Sí 0=No	

Anexo D: Instrumento validado por experto N° 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

JUICIO DE EXPERTO

Nombres y apellidos del experto : Abg. Mg. Milagros Bellido Navarro
 Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio Público
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
 Autor del instrumento : Bach. Diorella Elith Vásquez Najarro

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

02/09/2020

Fecha

Milagros Bellido Navarro
 MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Y PROFESOR PENAL
 DNI N° 45919072

Anexo E: Instrumento validado por experto N° 02



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

JUICIO DE EXPERTO

Nombres y apellidos del experto : M^{te} Yully Guevara Cardenas

Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio Público

Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental

Autor del instrumento : Bach. Diorella Elith Vásquez Najarro

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					45	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

02/09/2020

Fecha

[Firma]
Firma y DNI N° 46449699
Yully Guevara Cárdenas
MAESTRA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL

Anexo F: Instrumento validado por experto N° 03



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

JUICIO DE EXPERTO

Nombres y apellidos del experto : Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramirez

Institución en la que trabaja /Cargo : Universidad Nacional de San Martín

Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental

Autor del instrumento : Bach. Diorella Elith Vásquez Najarro

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					45	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

01/09/2020

Fecha


Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramirez
ABOGADO
CASM 587

Firma y DNI N° 43461267